

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año XCIX

BO N° 141

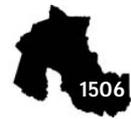
16 de Diciembre de 2016

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5976/2016.-

ARTÍCULO 1.-Dispónese la obligatoriedad de incluir, en forma legible y destacada, en toda boleta expedida por las empresas prestadoras de servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Jujuy la leyenda "**LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENÚNCIELO.-**"

ARTÍCULO 2.-Asimismo deberá consignarse las siguientes líneas telefónicas gratuitas:

"144: **CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**"
"102: **LÍNEA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RIESGO**"

"137: **VÍCTIMAS CONTRA LA VIOLENCIA**"

"145 **DECILE NO A LA TRATA**"

ARTÍCULO 3.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT E N° 200-954/2016.-

CORRESP. A LEY 5976/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5978/2016.-

FE DE ERRATA DE LA LEY N° 5974

ARTÍCULO 1.-Modifícase el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 5974 "Modificación de la Ley N° 1864/48 De Obras Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Como excepción, en los casos previstos en el inciso d) cuando se tratare de obras tendientes a dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad con déficit de vivienda, para dotarlos de infraestructura, servicios públicos básicos y fortalecimiento comunitario, la adjudicación podrá hacerse previa compulsas de precios entre los inscriptos en el "Registro de Proveedores de la Provincia" (o la denominación que tuviere éste en lo sucesivo), para lo cual se invitará a un número no menor de tres (3) empresas. Cuando no fuere posible o conveniente proceder en esta forma, podrá contratarse en forma directa con determinada empresa o cuando se tratare de fabricante de reconocida trayectoria (no menos de cinco (5) años en el rubro). Esta imposibilidad o inconveniencia deberá ser debidamente fundada."

ARTÍCULO 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT E N° 200-955/2016.-

CORRESP. A LEY 5978/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda;

Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5979/2016.-

"DE EJERCICIO PROFESIONAL Y COLEGIACIÓN DE LOS LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y EDUCADORES SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El ejercicio de la profesión de Licenciados en Educación para la Salud y/o Educadores Sanitarios en el ámbito de la Provincia de Jujuy, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamentación y el Estatuto que en consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 2.-La habilitación del ejercicio profesional, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva se practicarán por medio del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3.-Se considera ejercicio profesional a toda actividad desarrollada en forma individual y/o integrando grupos multidisciplinarios en forma privada y/o en instituciones públicas y/o privadas, ejercidas por las personas que reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley. A efectos de esta Ley se considera: a) **Licenciado en Educación para la Salud:** personas que se encuentran facultadas para:

1. Participar en la organización, gestión y supervisión de las prestaciones de servicios de salud en los sectores públicos, privados y comunitarios, según su incumbencia;
2. Realizar supervisión y acreditación de estudios e investigación sobre tendencias y estados de situación socio-sanitarias de la provincia;
3. Realizar estudios sobre teorías, modelos y pautas culturales que inciden en las actitudes y conductas de los individuos frente a los procesos de salud y procesos de enfermedad;
4. Integrar equipos interdisciplinarios para elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de Educación para la Salud en los diferentes ámbitos de su desempeño profesional;
5. Diseñar, conducir y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación - acción para la producción de conocimientos y la acción concreta transformadora de la realidad sanitaria de la provincia y la región;
6. Seleccionar y aplicar estrategias metodológicas para desarrollar y evaluar acciones educativo-sanitarias a través del sistema formal, no formal y por los medios de comunicación social;
7. Brindar asesoría educativa-sanitaria a personas y/o instituciones en acciones autogestionarias tendientes al mejoramiento de la calidad de vida individual y comunitaria;
8. Integrar equipos y comisiones de salud, en instituciones públicas o privadas, contribuyendo desde su formación teórica epistemológica y metodológica en educación y promoción de salud- a abordar temáticas y problemáticas vinculadas a la salud individual, grupal y comunitaria.

b) **Educador Sanitario:** personas que se encuentran facultadas para:

1. Asesorar a grupos comunitarios formales e informales en cuanto a la promoción de la salud, prevención de enfermedades, fomentando acciones tendientes a preservar la salud de la población;
2. en equipos interdisciplinarios responsables de planificar, ejecutar y evaluar proyectos de educación para la salud, en los diferentes ámbitos de su desempeño profesional;
3. Participar en la organización, gestión y supervisión de las prestaciones de servicios de salud en los sectores públicos, privados y comunitarios, de acuerdo a su incumbencia;
4. Integrar equipos responsables de los planes de desarrollo comunitario, promoviendo la participación autogestionada de los diferentes grupos en el planeamiento, ejecución y evaluación de atención en salud;
5. Prestar servicios en unidades técnicas tales como departamentos de Educación para la Salud en Hospitales cabeceras de las diferentes áreas programáticas del sistema de salud, Centro de Atención Primaria de la Salud, Puestos de Salud, departamentos pedagógicos de servicios centrales y descentralizados del área educación, unidades educativas o equivalentes del ámbito nacional, provincial y municipal, así como en gremios, sindicatos, obras sociales y otras instituciones que realicen acciones en educación y salud;
6. Integrar equipos interdisciplinarios en la elaboración y ejecución de proyectos preventivos y de promoción de la salud;
7. Planificar y ejecutar proyectos de educación para la salud en medios de comunicación social y a través de los diversos dispositivos comunicacionales enmarcados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 4.-Estarán habilitados para el ejercicio profesional los Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios, quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley reúnan los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciado en Educación para la Salud, expedido por Universidad

Nacional, reconocida por autoridad competente;

2. Poseer título de Educador Sanitario, expedido por Universidad Nacional, reconocida por autoridad competente;
3. Los Licenciados de la Educación para la Salud graduados en instituciones extranjeras, cuando el título haya sido revalidado por las autoridades nacionales competentes;
4. Los Licenciados de la Educación para la Salud en tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia; durante el término de vigencia de sus contratos, cuyo título haya sido revalidado por las autoridades nacionales competentes;
5. Poseer plena capacidad civil, sin inhabilitación judicial o administrativas para el ejercicio de la profesión;

6. Acreditar domicilio real en la Provincia de Jujuy, con excepción de los profesionales enunciados en el inciso 4.

ARTÍCULO 5.- Para ejercer la profesión de Licenciados en Educación para la Salud y/o Educadores Sanitarios, se requiere estar inscripto en la matrícula del Colegio Profesional, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializará con la entrega de la correspondiente credencial con los datos de matriculación, la cual deberá ser devuelta al Colegio en los casos en que la matrícula deba ser cancelada o suspendida, implicando ello la inhabilitación para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6.- Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá cumplimentar con los siguientes requisitos:

1. Título Original y Fotocopia certificado por autoridad competente;
2. Certificado de antecedentes policiales de la Provincia de Jujuy;
3. DNI original y fotocopia;
4. Fijar domicilio real y legal en el territorio de la Provincia de Jujuy;
5. Prestar juramento de desempeñarse ética y legalmente conforme lo señalan los estatutos y reglamentos vigentes;
6. Abonar la cuota de matrícula vigente de inscripción que fije la Comisión Directiva;
7. Dos fotos tipo carnet 4x4, las que se deberán actualizar con una periodicidad no mayor a cinco (5) años.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 7.- El Licenciado en Educación para la Salud y/o el Educador Sanitario, para ejercer su profesión deberá presentar una solicitud de inscripción con todos los requisitos exigidos; el Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios, deberá expedirse dentro del plazo máximo de diez (10) días y extenderá una certificación de la inscripción en la matrícula correspondiente y todos los datos que permitan la individualización del profesional. Aprobada la matrícula y prestado el juramento respectivo, el Colegio la comunicará al Ministerio de Salud y al Ministerio de Gobierno y Justicia. Asimismo entregará al interesado una credencial habilitante en la que constará su identidad y demás datos de la inscripción de la misma.-

ARTÍCULO 8.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

1. La muerte del profesional;
2. Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional, mientras éstas duren;
3. La inhabilitación para el ejercicio profesional, dispuesto por sentencia firme;
4. Las suspensiones por más de un (1) mes del ejercicio profesional y que se hubieren aplicado por tres (3) veces;
5. El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la provincia;
6. Los condenados penalmente que lleven como accesoria la inhabilitación profesional absoluta, mientras subsista la sanción.

ARTÍCULO 9.- La matriculación ante las autoridades del Colegio implicará para la misma el contralor y ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la presente Ley, controlando en consecuencia toda la actividad desarrollada en lo que es materia de este régimen.

ARTÍCULO 10.- Los profesionales, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, tienen derecho a:

1. Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional;
2. Intervenir en las actividades científicas, sociales, deportivas y culturales de la entidad;
3. Proponer al Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento del mismo y de la profesión;
4. Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, prestigiando la misma con su ejercicio;
5. Colaborar con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades específicas;
6. Participar de las Asambleas de la entidad con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegido para los cargos electivos siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Los profesionales matriculados están obligados a:

1. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza;
2. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre aquellas informaciones a las que accedan en el ejercicio de su profesión, salvo las exenciones que establece la Ley;
3. Proteger la información obtenida, asegurando que dicha información se utilizará

de acuerdo con las normas éticas y profesionales;

4. Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Provincia de Jujuy y comunicar todo cambio;
5. Mantenerse permanentemente actualizados de los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad a los fines de realización de las mismas;
6. Acatar las disposiciones de la Comisión Directiva o de la Asamblea adoptada conforme a la presente Ley.

CAPÍTULO IV CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y EDUCADORES SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTÍCULO 12.- Créase el Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios, el que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas. Tendrá su domicilio real y legal en el ámbito de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 13.- La organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios se regirá por la presente Ley, su Reglamentación, el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional que en consecuencia se dicten, así como por las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LOS FINES Y MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- El Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos y tribunales que, en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de sus actividades, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético de su ejercicio. Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentado el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y estimulará las actividades de investigación científica asegurándose el control del rigor de las mismas.-

ARTÍCULO 15.- Son miembros del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios de la Provincia de Jujuy todos los profesionales y técnicos egresados de universidades e instituciones estatales o privadas reconocidas oficialmente por autoridad competente inscriptos en la matrícula que ejerzan dicha profesión en el ámbito de su territorio y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.-

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 16.- El gobierno del Colegio será ejercido por:

1. La Asamblea;
2. La Comisión Directiva;
3. La Comisión Revisora de Cuentas;
4. El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere tener dos (2) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas o en el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula. Sus decisiones, tomadas en conformidad a esta Ley, serán obligatorias para todos sus matriculados.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, en la fecha que establezca el Reglamento Interno para tratar los asuntos de competencia del Colegio y relativos a la profesión en general. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que la Comisión Directiva lo estime conveniente; cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el veinte por ciento (20%) de los colegiados, debiendo mencionarse el tema o las cuestiones a considerar.

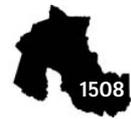
ARTÍCULO 19.- La Asamblea Constitutiva y las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros con derecho a voto. Transcurrida una (1) hora después de la fijada para la iniciación de la misma sin conseguir quórum, ella se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los socios presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. La fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas Generales deberán ser comunicadas a los miembros del Colegio con no menos de quince (15) días de anticipación, por circular que deberá contener el correspondiente orden del día. Asimismo con igual antelación a la celebración de las Asambleas, se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Actuarán como Presidente y Secretario de Actas de la Asamblea quienes ocupen dichos cargos en la Comisión Directiva o, en su defecto, los matriculados que en la misma elijan.

ARTÍCULO 20.- Las funciones y atribuciones de la Asamblea, estarán contempladas en el Estatuto del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios aprobado en una Asamblea convocada al efecto en la que participarán los profesionales comprendidos en el Artículo 5 de esta Ley. La validez de esta Asamblea se establece con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los profesionales matriculados, porcentaje requerido para las modificaciones ulteriores de dicho estatuto.-

CAPÍTULO VII COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- El gobierno, administración, representación social y legal del Colegio será ejercida por la Comisión Directiva, que estará integrada por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cuatro (4) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes.-

ARTÍCULO 22.- Elegibilidad: Para poder elegir o ser electos en cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, deberá acreditarse una antigüedad mínima de un (1)



año como socios activos, a excepción del primer período, tener las cuotas al día, no registrar sanciones disciplinarias y no encontrarse con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 17. Los estatutos contemplarán la elección de las autoridades por el voto directo de los afiliados cuyo mandato será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez, debiendo posteriormente transcurrir un período antes de ser electos nuevamente.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 24.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un (1) Revisor de Cuentas titular y un (1) suplente. Serán elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva, durarán en su función dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una vez, debiendo posteriormente transcurrir un período antes de ser electos nuevamente ajustándose a lo estipulado en el Artículo 22 de la presente Ley.-

CAPÍTULO IX TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 25.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina se compondrá de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva. Durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez, debiendo posteriormente transcurrir un período antes de ser electos nuevamente. Las condiciones de elegibilidad se ajustarán a lo estipulado en el Artículo 22 de la presente.-

ARTÍCULO 26.- El Estatuto determinará los requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, causales de excusación y recusación, sus autoridades, competencia y procedimiento por el que se regirá.

Las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina serán apelables por ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27.- El patrimonio del Colegio se formará con:

1. Los derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula;
2. La cuota anual, cuyo monto fijará la Asamblea Ordinaria. Dicha cuota deberá ser abonada por todos los matriculados, sin excepción;
3. El importe producido por las multas que se impongan a los matriculados, cualquiera sea la causa;
4. Las donaciones y legados;
5. Las rentas que produzcan los bienes y operaciones del Colegio;
6. Las contribuciones extraordinarias con destino específico y justificado que establezca la Asamblea General, convocada a tal efecto.-

ARTÍCULO 28.- La falta de pago de la cuota anual o de las restantes contribuciones, en tiempo y forma, importará la suspensión de la matrícula. La suspensión quedará sin efecto cuando abone el valor de la cuota más el recargo que la reglamentación establezca. No se dará curso a ninguna gestión, si no se acreditare estar al día con los aportes y contribuciones que correspondan.

ARTÍCULO 29.- Los fondos del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios, se aplicarán:

1. A la prestación de los beneficiarios y demás cometidos que establece la presente Ley y sus reglamentaciones;
2. A los gastos de administración;
3. A la adquisición de bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO XI PADRÓN Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 30.- Finalizado el plazo establecido en el Artículo 32, la Autoridad de Aplicación conformará una Comisión Transitoria con los profesionales inscriptos, la que tendrá a su cargo elaborar el padrón de asociados y convocar a Asamblea General para la elección de las Autoridades del Colegio. La Convocatoria a Asamblea Constitutiva deberá efectuarse con una antelación de treinta (30) días a la fecha fijada para ese fin.-

ARTÍCULO 31.- Dentro de los quince (15) días de efectuadas las elecciones, se posicionará a los miembros electos, transfiriendo en ese acto toda la documentación y/o elementos que tenga a cargo y que corresponda a las nuevas Autoridades del Colegio.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32.- El plazo de inscripción en la matrícula no podrá exceder de los noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente, expirando en consecuencia todas las matrículas que hubieran sido otorgadas por el Ministerio de Salud con anterioridad a la presente Ley, las que deberán ser revalidadas. Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, estuvieran ejerciendo funciones propias de Educadores para la Salud y/o Educadores Sanitarios, contratados o designados por instituciones públicas o privadas sin poseer título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, continuarán en ese ejercicio con sujeción a las siguientes modalidades: El personal empírico, con más de quince (15) años en el ejercicio efectivo de la función de Educadores para la Salud y/o Educadores Sanitarios, tendrá un plazo máximo de cinco (5) años para obtener el título profesional habilitante. El personal empírico estará sometido a especial supervisión y control de la Autoridad superior. Estará sujeto a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente Ley. Se le respetará sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aun cuando la Autoridad de Aplicación le limitara sus funciones, de conformidad con lo establecido en la presente.-

ARTÍCULO 33.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT E N° 200-991/2016.-

CORRESP. A LEY 5978/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5980/2016.-

ARTÍCULO 1.-

EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA Y CREACIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

TÍTULO I DE LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio integral, permanente, eficiente, calificado y autónomo de su propia práctica y experticia, enmarcado dentro de las normas legales y principios de la ética profesional.

ARTÍCULO 2.- El Ejercicio de la Enfermería en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, en todas las modalidades, ámbitos tanto público como privado y niveles del sistema de salud, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.-

La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud conjuntamente con el Colegio de Enfermeros.

ARTÍCULO 3.- El Ejercicio de la Enfermería comprende:

- a) El cuidado de la salud en todo el ciclo vital de la persona, familia y comunidad y su entorno, en las funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a través de intervenciones libres, autónomas, independientes, interdependientes en la modalidad de atención existente y las que se relacionan directa e indirectamente con la salud;
- b) La gestión, administración, docencia, investigación, auditora y asesoramiento en el sistema de salud y en la del sistema formal educativo y en todos los demás sistemas, sobre temas de sus incumbencias;
- c) La dirección y administración de servicios de salud, presidir tribunales o jurados en los concursos para el ingreso y cobertura de cargos en el sistema asistencial y educativo, la realización de actividades jurídicas periciales y la dirección de establecimientos educativos en el área de incumbencia;
- d) La integración y participación en los organismos que regulen y controlen el Ejercicio de la Enfermería en todos sus niveles.-

ARTÍCULO 4.- El Ejercicio de la Enfermería comprende tres (3) niveles:
Pregrado: Consiste en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificado en relación de dependencia y en forma libre, desarrollando, brindando y gestionando los cuidados de enfermería autónomos e interdependientes hasta el nivel de complejidad de cuidados intermedios, en los ámbitos comunitario y hospitalario; gestionando su ámbito de trabajo y participando en estudios de investigación - acción. Lo integran los enfermeros universitarios y los técnicos superiores en enfermería.-

Grado: Consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia. Lo integran los Licenciados en Enfermería.

Postgrado: Son los estudios posteriores al título de grado, con un nivel educativo de tipo superior o tercer ciclo, que desarrollan conocimientos y habilidades propias de cada especialidad. Lo integran los Licenciados en Enfermería que han obtenido:

- a) Diplomaturas;
- b) Especialidades;
- c) Maestrías;
- d) Doctorados.

Los que hayan obtenido títulos del nivel de pregrado, nivel de grado y postgrado son reconocidos como profesionales de la enfermería.

ARTÍCULO 5.- Las personas que no se encuentren comprendidas en el Artículo 4 de la presente Ley no podrán desempeñar funciones propias de cada nivel de formación de enfermería. Tanto las personas que ejercieran tareas que no son de su competencia o que se encuentren fuera de su incumbencia; como así también de las Instituciones Sanitarias Públicas y/o Privadas que contrataren personas para realizar tareas propias de enfermería o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de sus competencias serán pasibles de sanciones de orden disciplinaria, administrativa, contravencional, civil, penal y las que pudieran corresponder.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 6.- El Ejercicio de la Enfermería en los diferentes niveles estará reservado exclusivamente a aquellas personas que posean los títulos habilitantes otorgados:

a) Por Institutos de Formación de Nivel Superior no Universitarios y Universidades dependiente de Organismos Públicos o Privados, reconocidos oficialmente por autoridad competente y ajustada a las reglamentaciones vigentes;

b) Por casas de estudio de países extranjeros revalidados conforme a los requisitos legales provinciales y los convenios establecidos en el Mercosur y otros organismos regionales o internacionales.-

ARTÍCULO 7.- Solo podrán emplear el título de especialista aquellos profesionales que hayan obtenido la respectiva formación específica a partir de título de grado y que se acrediten ante el Colegio.

ARTÍCULO 8.- Los enfermeros que se hallen en forma transitoria en la Provincia de Jujuy con fines de investigación, asesoramiento o docencia, deberán acreditar su título en el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, quien emitirá la correspondiente autorización especial.-

CAPÍTULO III DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Los sujetos comprendidos en la presente Ley, gozan de los siguientes derechos:

a) Ejercer las incumbencias que le son propias, al nivel de formación, sin ser objeto de discriminación alguna, ya sea racial, religiosa, ideológica, de género, de estado civil, económico financiero y de cualquier otra índole;

b) Actualización permanente de conocimientos profesionales, capacitación, especialización y otros;

c) Trabajar con recursos humanos, de infraestructura y equipamiento, concordantes con normativas legales vigentes; siendo de absoluta responsabilidad del empleador la provisión de los mismos;

d) No serán imputables los daños y/o perjuicios de cualquier índole, provocados por accidentes institucionales, laborales o de cualquier otro tipo, que surjan como de déficit de personal de enfermería, recursos materiales y de infraestructura, como así también en caso de disfuncionalidad edilicia y de insumos propios de la atención; que deberá ser informada previa y formalmente a la superioridad;

e) Contar con los equipamientos y material de bioseguridad para prevenir las enfermedades asociadas al cuidado de la salud;

f) La provisión de los medios de traslado y de comunicación necesarios para prestar la asistencia sanitaria en lugares alejados e inhóspitos que garanticen la integridad física y retorno oportuno;

g) Negarse a realizar o colaborar en prácticas que estén en contra de sus convicciones morales, éticas y religiosas justificables por objeción de conciencia;

h) Integrar organizaciones locales, nacionales e internacionales, que tengan como objetivo la jerarquización profesional, la mejora continua de las condiciones y del medio ambiente laboral;

i) Integrar comisiones interdisciplinarias y multidisciplinarias con fines de estudio, investigación y docencia para la protección contra cualquier práctica de discriminación, abuso y mobbing;

j) Conformar y actuar en Comité de Auditorías para la evaluación de la calidad de atención de enfermería en todas las áreas del sistema de salud y otros donde se desempeñe personal de enfermería;

k) Integrar organizaciones que promuevan la participación de la comunidad en el cuidado de la salud y del medio ambiente;

l) Participar, colaborar y asesorar en proyecciones y/o reformas edilicias de las estructuras sanitarias;

m) Intervenir en peritajes judiciales según acreditación especializada;

n) Acceder a funciones de dirección, gestión, auditoría, asesoramiento, peritaje, docencia e investigación acorde al nivel de formación;

o) Integrar y presidir tribunales, para los concursos de ingreso a cargos de enfermería tanto en el ámbito público como privado; constituidos por enfermeros de un nivel superior de formación al cargo que se concursa;

p) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas de atención de la salud y de enfermería.-

CAPÍTULO IV DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Los sujetos comprendidos en la presente Ley tienen las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus acciones la dignidad e integridad de la persona, la familia y comunidad; el derecho a la salud y derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte; y sus creencias sin distinción de ninguna naturaleza;

b) Ejercer la profesión con responsabilidad, diligencia, eficacia y eficiencia, cualquiera sea el ámbito de acción;

c) Cumplir las funciones específicas dentro de los límites de su competencia determinados por la presente Ley y su reglamentación;

d) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad respecto de toda información que incumbe a sus asistidos, a excepción de circunstancias admitidas por la Ley del Ejercicio de la Enfermería y del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy;

e) Denunciar ante Autoridad Competente toda acción u omisión de cualquier miembro del equipo de salud, en la que se ponga en riesgo la vida y/o integridad psicofísica del paciente y/o algún miembro del equipo de salud;

f) Mantener las competencias (actitudinales, teórico-prácticas) mediante la actualización y el perfeccionamiento permanente y adecuado a la función que desempeña;

g) Respetar y actuar bajo las normas éticas de la profesión.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en la presente Ley, tienen prohibido:

a) Someter a las personas a procedimientos y/o técnicas que entrañen peligro a la salud y/o vida;

b) Realizar, inducir, facilitar, cooperar directa o indirectamente con prácticas de cualquier índole, en las que de algún modo pudiere resultar lesionada la integridad física o la dignidad del paciente;

c) Realizar actos de acción u omisión que sean contrarios a la ética profesional;

d) Delegar en personal no habilitado y/o autorizado funciones, facultades o atribuciones que le son propias a su competencia profesional;

e) Utilizar cualquier medio de publicidad que induzca a error o engaño, a la comunidad, respecto de los servicios e insumos de salud anunciados;

f) Ejercer funciones jerárquicas que no son compatibles respecto de su nivel de formación.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 12.- El Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy será el ente regulador y de control del cumplimiento de esta normativa.

CAPÍTULO VI DE LAS TAREAS

ARTÍCULO 13.- Se consideran tareas riesgosas o penosas, insalubres o determinantes de vejez prematura, susceptibles de aplicación de normativas especiales, todas las actividades de enfermería, así como:

a) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;

b) Las realizadas en las Terapias Intensivas;

c) Las que se realizan en áreas afectadas con radiaciones, sean ionizantes o no;

d) La atención de pacientes oncológicos;

e) Las que se realizan en Servicios de Emergencia;

f) Las que se realizan en atención de pacientes con patologías mentales;

g) La atención de pacientes en Hospitales de Rehabilitación;

h) Las que se realizan en Servicios de Hemodiálisis;

i) Las que se realizan en Unidades de Detención y con pacientes privados de libertad;

j) Las que se realizan en Servicios de Trasplante y Ablación de órganos;

k) Las que se realizan en atención del paciente geronte y servicios geriátricos.

ARTÍCULO 14.- Los empleadores que tengan personal de enfermería a su cargo, deben garantizar la provisión y aplicación de vacunas correspondientes al Plan Oficial de Inmunizaciones, salvo negativa expresa. Así también los controles anuales de salud de los mismos y las condiciones ambiente sanitarias adecuadas.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, junto al Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, establecerán:

a) El Marco Curricular para la formación de Enfermería en sus distintos niveles; el cual se ajustará a las políticas sanitarias de la Provincia de Jujuy;

b) Los respectivos requisitos y/o condiciones para el funcionamiento y habilitación de los institutos de formación. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud ejercerán el control y la auditoría permanente, vigilando la calidad de la formación de todos los centros de educación público y privado según lo dispone la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16.- Deróguese el Capítulo IV de la Ley N° 2814/71 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración.

TÍTULO II CREACIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CAPÍTULO I CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17.- CREACIÓN: Créase por la presente Ley el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, el que tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía funcional respecto de los poderes y organismos públicos y privados; que tendrá funciones, atribuciones y potestades que se establecen en la presente Ley y normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 18.- INTEGRACIÓN: El Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy estará integrado por Enfermeros en todos sus niveles de formación, según lo establece la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, tanto en el ámbito público como privado.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 20.- El Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy tendrá los siguientes fines y atribuciones:

a) Regular y controlar la matrícula de todo enfermero que desempeñe su actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Jujuy;

b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;

c) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas;

d) Favorecer el progreso de la Enfermería;

e) Velar por los derechos de los colegiados, en su defensa individual y/o colectiva, a fin de asegurar las plenas garantías en el ejercicio de la profesión;

f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión, a través de las denuncias correspondientes como así también con la formulación de acciones a tal fin;

g) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, con el fin de desarrollar todas las esferas que abarca la complejidad de la profesión;

h) Adoptar los acuerdos necesarios para ordenar y vigilar, en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión;

i) Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la Enfermería o participar en



ellas mediante representantes;

- j) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo técnico y científico de los colegiados;
- k) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten, en todas las cuestiones que se refieran a la Enfermería;
- l) Intervenir, a través de los distintos modos alternativos de resolución de conflictos, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión;
- m) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios;
- n) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- o) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy;
- p) Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados;
- q) Participar como jurado de concursos;
- r) Promover y participar en congresos, jornadas y conferencias que refieran a la enfermería;
- s) Participar en la elaboración y/o modificación de planes de estudios de enfermería;
- t) Presentar informes, investigaciones y proyectos;
- u) Convenir con universidades y otras instituciones para la realización de cursos de especialización, postgrados y otros niveles superiores;
- v) Dictar sus reglamentos internos;
- w) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interno y toda norma y decisión adoptada con relación al Ejercicio de la Enfermería;
- w) Realizar actividades que no sean contrarias a los fines del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy;
- x) Participar en las políticas de desarrollo de la Enfermería Argentina.

ARTÍCULO 21.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los enfermeros de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras Instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, creado por la presente Ley, ni a éste de formar parte de otras organizaciones de carácter profesional.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 22.-INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA: Son requisitos para la inscripción a la matrícula los siguientes:

- a) Acreditar identidad personal y registrar la firma;
- b) Poseer título habilitante para el ejercicio de la profesión;
- c) Constituir domicilio en la Provincia de Jujuy;
- d) Pagar la cuota de inscripción;
- e) Cumplir con las demás exigencias del reglamento interno; Declarar bajo juramento que no les alcanzan las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;
- g) A los efectos de obtener la matrícula, el aspirante presentará el pedido de inscripción ante el Colegio, el que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles. El Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy podrá otorgar autorización especial para enfermeros extranjeros, cuando su desempeño sea conveniente y/o necesario en especialidades que no se practiquen en la Provincia de Jujuy o sean poco desarrolladas.

ARTÍCULO 23.-INHABILIDADES: No estarán matriculados en el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy:

- a) Los excluidos de la profesión por ley o por sanciones disciplinarias;
- b) Los profesionales que hubieran sido condenados y/o imputados por delitos dolosos o culposos, con penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el tiempo establecido en dicha condena.

ARTÍCULO 24.-DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: Se podrá denegar la inscripción de la matrícula por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros titulares del Consejo Directivo en caso que:

- a) El enfermero que ejerza actividades que se refuten contrarias a la vida, la integridad de la salud, la moral y las buenas costumbres;
- b) No reúna los requisitos del Artículo 6.

ARTÍCULO 25.-CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA: La matrícula quedará cancelada por las siguientes causales:

- a) Por pedido del profesional;
- b) Por fallecimiento del matriculado;
- c) Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina;
- d) Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 26.- Los Enfermeros a los que se les haya denegado la inscripción a la matrícula podrán reintentarlo cuando las causales hayan desaparecido.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 27.-OBLIGACIONES: Son obligaciones de los colegiados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente Ley y las Resoluciones de la Asamblea;
- b) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezca el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28.-DEBERES Y DERECHOS: Son deberes y derechos de los colegiados:

- a) Participar de las Asambleas con voz y voto para la designación de las autoridades del Colegio y poder ser elegido para el desempeño de los cargos en los órganos del mismo, cumplimentando los requisitos establecidos en la presente Ley;
- b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento de la Institución;
- c) Asistir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, amén que éste, por razón fundada y aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, resolviera sesionar secretamente;
- d) Ser defendido a su pedido, previa consideración por los organismos del Colegio, en los casos que fueran vulnerados sus derechos por el ejercicio de su función de enfermero;

e) Denunciar al Consejo Directivo los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión de enfermería;

f) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de producido.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 29.- Son órganos del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 30.-REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS: Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere tener diez (10) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia, a excepción del período transitorio. Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá además, contar con una residencia en la Provincia no inferior a diez (10) años inmediatos anteriores a la postulación.-

ARTÍCULO 31.-INCOMPATIBILIDADES: Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos:

- a) En el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Disciplina;
- b) En funciones y actividades gremiales de cualquier índole.

CAPÍTULO VI ASAMBLEAS

ARTÍCULO 32.-CARÁCTER E INTEGRACIÓN: Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y tendrán como Presidente y Secretario a quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o en su defecto, los que designen los asambleístas. La Asamblea General es el órgano deliberativo y constituye la autoridad máxima del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy. Integran la misma todos los colegiados con derecho a voto sin importar la antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

ARTÍCULO 33.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elaborar los anteproyectos de leyes para la mejora en el ejercicio de la profesión de enfermería;
- b) Elaborar, aprobar y reformar los Reglamentos Internos del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy con el voto de las dos terceras (2/3) partes, de los colegiados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial;
- c) Fijar el monto de la cuota mensual, de inscripción en la matrícula, de reinscripción, las multas, contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización. Pudiendo establecer categorías según la antigüedad en la matrícula de los colegiados;
- d) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, preparado por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior;
- e) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Balance General y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo y el informe de los Revisores de Cuentas;
- f) Aprobar el Reglamento Interno o cualquier otro Reglamento necesario para el mejor gobierno del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy;
- g) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina o Revisores de Cuenta por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilitación en el desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50 %) del padrón electoral vigente;
- h) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50 %) del padrón electoral vigente;

i) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy se adhiera a organizaciones, federaciones o entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo;

j) Resolver todas las demás cuestiones no previstas en la presente Ley y que propendan a facilitar el ejercicio de la profesión de enfermería.

ARTÍCULO 34.-ASAMBLEA ORDINARIA: Se llevará a cabo cada año, en la fecha que establezca el Reglamento Interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión de enfermería en general. Con el objeto de considerar asuntos que por su naturaleza no admiten dilación, el Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea por sí o por pedido escrito por parte de los colegiados que representen el veinticinco por ciento (25%) de su totalidad con derecho a participar de la misma. En este último supuesto, los solicitantes deberán expresar el motivo y temas a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la solicitud.



Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 35.-CONVOCATORIA: Las convocatorias para las Asambleas Generales se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por tres (3) días consecutivos publicados en un diario de la Provincia, con antelación de diez (10) días de la fecha fijada. En tanto que para las Asambleas Extraordinarias se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por tres (3) días consecutivos publicados en un diario de la Provincia, con antelación de cinco (5) días de la fecha fijada.

ARTÍCULO 36.-QUÓRUM: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a participar de la misma. Si una (1) hora después de la indicada en la citación no hubiere quórum reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial establecida en la presente Ley, teniendo el Presidente voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 37.-ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Podrá considerar cualquier tipo de asunto incluido en la convocatoria. Serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo estime necesario; lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un tercio (1/3) como mínimo de los colegiados con derecho a voto. En estos últimos casos los pedidos deberán ser resueltos dentro del término de cinco (5) días. Si el Consejo Directivo no tomase en consideración la respectiva solicitud o se negase infundadamente, la Comisión Revisora de Cuentas podrá ordenar la convocatoria en forma directa de considerarlo necesario.-

CAPÍTULO VII CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 38.-CARÁCTER E INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo estará integrado: por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes los que serán en su totalidad colegiados.

ARTÍCULO 39.-MANDATO: Los miembros del Consejo Directivo tendrán un mandato de tres (3) años. Podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo sólo por un nuevo período, luego del cual deberán transcurrir al menos tres (3) años para poder ser elegidos nuevamente.

ARTÍCULO 40.-FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Gobernar, administrar y representar al Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy;
- b) Otorgar y controlar la matrícula de los enfermeros, formando legajo de antecedentes conforme la reglamentación;
- c) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Presupuesto, Cálculo de Recursos e Inventario correspondiente;
- d) Administrar los bienes del Colegio, efectuar actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- e) Convocar Asambleas y confeccionar el Orden del Día de las mismas; o Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción, de reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas;
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones;
- i) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la Provincia de Jujuy;
- j) Designar los miembros de los Comités y Subcomités;
- k) Convocar a elecciones cada tres (3) años, proponer el Reglamento Electoral y el cronograma electoral y designar la Junta Electoral, con la aprobación en asambleas ordinarias con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los colegiados presentes, cifra que no será menor al cincuenta por ciento (50%);
- l) Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas o violaciones a la presente Ley o normas reglamentarias cometidas por los colegiados;
- m) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina;
- n) Proponer los Reglamentos Internos a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- o) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy y la presente Ley;
- p) Denunciar el ejercicio ilegal y la competencia desleal de Enfermería;
- q) Auditar los ingresos percibidos; en concepto de cuotas, multas y otros;
- r) Depositar los fondos del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- s) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados;
- t) El Consejo Directivo deliberará con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de voto, excepto en los casos que requieran mayorías especiales -cuestiones electorales, financieras, en la que se exigirá las dos terceras (2/3) partes de los votos-;
- u) Propender a reuniones conjuntas con los otros cuerpos colegiados del arte de curar para el mejor desempeño de sus funciones;
- y) Colaborar con los poderes públicos para combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- w) El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de treinta (30) días, se incorporará provisionalmente al suplente que corresponda.

ARTÍCULO 41.-REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento por decisión de su Presidente o por citación efectuada por tres (3) de sus miembros, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes y

en caso de empate ' el Presidente tendrá doble voto. En situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley, el Consejo Directivo podrá adoptar Resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, sometiendo la decisión a la consideración de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

ARTÍCULO 42.-PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS: Los miembros del Consejo Directivo participarán con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales, carecerán de voto cuando se trate de los siguientes temas:

- a) Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas, Gastos, Recursos y Estado de Resultados;
- b) Cualquier punto que implique juzgar el desempeño de la gestión de los miembros del Consejo Directivo;
- c) Cualquier otra cuestión que guarde relación con las funciones asignadas al Consejo Directivo y la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.-ACEFALÍA DE MIEMBROS: En caso de renuncia, fallecimiento, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva que cause la vacante permanente de un titular, éste será reemplazado por el Vocal Suplente hasta concluir su mandato. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, aun cuando ha sido llamado el suplente, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea General a los efectos de la integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares tomando resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos que requiera mayoría especial. El Presidente o quien lo sustituya, en caso de empate, tendrá doble voto.-

ARTÍCULO 44.-ACEFALÍA TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO: En caso de acefalía del cuerpo en su totalidad, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad y cumplirán con la convocatoria a Asamblea General para la integración regular del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Presidente representa al Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos. Asimismo, en los casos de extrema urgencia y cuando fuere imposible convocar al Consejo Directivo, el Presidente ejercerá sus atribuciones debiendo darle cuenta de su decisión, la que podrá ser revocada. El Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente, este último en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;
- b) Participar de las mismas con voz y voto;
- c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento del Colegio;
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos y demás documentos de la Tesorería;
- e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido, dejando constancia en actas si tal situación se produce;
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio observando y haciendo observar la presente Ley, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- g) Representar al Colegio en sus relaciones con las demás personas o instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 46.-SECRETARIO: El Secretario del Consejo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmará junto con el Presidente;
- b) Firmar junto con el Presidente la correspondencia, actas, contratos y todo otro documento del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy;
- c) Comunicar a quienes corresponda el llamado a sesiones;
- d) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de la matrícula de colegiados;
- e) Tener a su cargo la correspondencia.

ARTÍCULO 47.-TESORERO: Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y supervisar la contabilidad;
- b) Percibir y depositar los ingresos;
- c) Realizar los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Consejo utilice el asesoramiento técnico que estime necesario;
- d) Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales con voz y voto;
- e) Llevar, en conjunto con el Secretario, el registro de la matrícula de los colegiados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- f) Llevar los libros de contabilidad;
- g) Presentar al Consejo Directivo el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Estado de Resultado para su aprobación y posterior sometimiento a la consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- h) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos •de la Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
- i) Efectuar los depósitos de dinero ingresados al Colegio en un banco con asiento en la Provincia, a nombre del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- j) Dar cuenta del estado económico del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo



exijan;

k) Firmar conjuntamente con el Presidente los giros, cheques u otros documentos para la disposición de fondos del Colegio;

l) El Presidente, el Secretario o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

ARTÍCULO 48.-VOCAL TITULAR: Corresponde a los Vocales Titulares lo siguiente:

a) Asistir a las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confíe;

c) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia o enfermedad de éste y del Vicepresidente.

ARTÍCULO 49.- VOCAL SUPLENTE: Corresponde al Vocal Suplente lo siguiente:

a) Formar parte del Consejo Directivo en caso de ausencia o vacancia de un cargo titular;

b) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz únicamente.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 50.-INTEGRACIÓN, ELECCION Y DURACIÓN: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes: dos (2) enfermeros y un (1) contador público de la provincia, igual integración tendrán los suplentes, durarán en sus funciones tres (3) años, siendo las mismas Ad-Honorem, con iguales requisitos que la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 51.-ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: Es de competencia de la Comisión

Revisora de Cuentas del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy lo siguiente:

a) Tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio;

b) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos tres (3) veces al año;

c) Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo cada vez que lo considere necesario;

d) Fiscalizar la administración de los recursos del Colegio;

e) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Resoluciones de los órganos del Colegio;

o) Dictaminar sobre la documentación contable presentada por el Consejo Directivo;

g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea necesario;

h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo;

i) Vigilar las operaciones del Colegio cuidando que el ejercicio de sus funciones no entorpezca la regularidad de la administración del mismo;

g) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;

k) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;

i) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma sobre su gestión y el balance general.

ARTÍCULO 52.-ACEFALÍA DE LA COMISIÓN: En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

CAPÍTULO IX TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 53.-INTEGRACIÓN, FUNCIÓN Y DURACIÓN: El Tribunal de Disciplina será integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes permanecerán en el cargo por el término de tres (3) años. Esta elección no deberá coincidir temporalmente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, teniendo como funciones:

a) Sesionar con la totalidad de sus miembros titulares;

b) Conocer y juzgar por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional. El impulso procesal podrá ser de oficio y también a pedido de parte cuando las pruebas presentadas acrediten el vínculo causal.

ARTÍCULO 54.- REQUISITOS: Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere:

a) Tener diez (10) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, salvo el primer período;

b) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad;

c) No registrar antecedentes penales, salvo que en la causa en la que se encuentre involucrado se hubiere dispuesto su sobreseimiento definitivo;

d) No poseer sumarios administrativos ni sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 55.-ATRIBUCIONES: Corresponde al Tribunal de Disciplina juzgar todas las faltas que, a "prima facie", les correspondiere la aplicación de algunas de las sanciones que se prevén en la presente Ley, cuyo procedimiento estará contemplado en la reglamentación interna del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 56.-RECURSOS: Son recursos del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy:

a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula que fije la Asamblea General;

b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;

c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;

d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y por sus rentas;

e) Las donaciones, subsidios, subvenciones, legados y demás liberalidades que se hicieran al Colegio;

o) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las leyes;

g) Las contribuciones extraordinarias con destino específico y justificado que establezca la Asamblea General convocada al efecto.-

ARTÍCULO 57.-AJUSTE: La misma Asamblea General que establezca el valor de las cuotas ordinarias, de los derechos de inscripción en la matrícula y de las contribuciones extraordinarias que deban ser abonados por los colegiados podrá establecer un mecanismo de ajuste de los valores.

ARTÍCULO 58.-PERCEPCIÓN: El Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy percibirá el importe de las cuotas y aportes a los que se refieren precedentemente, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial en un banco con asiento en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 59.-DESTINO: El Consejo Directivo Ad-referéndum de la Asamblea a una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

a) El subsidio a actividades de extensión, capacitación o perfeccionamiento profesional;

b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;

c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

ARTÍCULO 60.-CARÁCTER Y EFECTOS DE LA LEY: La presente Ley es de orden público y sus disposiciones de cumplimiento obligatorio a los fines del ejercicio profesional de que se trate. Sin embargo, la colegiación que se establece en la presente no impide el derecho de los profesionales de agremiarse con fines útiles, ni de formar parte de otras organizaciones o asociaciones de carácter profesional o científico.

CAPÍTULO XI JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 61.-ELECTORES: Son electores, todos los enfermeros matriculados que no tengan deudas con el Colegio o no se encuentren suspendidos.

ARTÍCULO 62.-ELECCIONES: La elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, se hará por el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Dr. Manuel Belgrano se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy o donde la Junta Electoral lo determine. Los colegiados que tengan su domicilio fuera del Departamento Dr. Manuel Belgrano podrán votar:

a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;

b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.

ARTÍCULO 63.-INTEGRACIÓN: La Junta Electoral estará formada por nueve (9) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 64.-FECHA Y PLAZOS: La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días del acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio. Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTÍCULO 65.-LISTAS ELECCIONARIAS: Las listas eleccionarias podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de celebrado, a cuyo efecto deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad. Luego de dicho término no se admitirá ningún reclamo.-

ARTÍCULO 66.-ELECCIONES: La recepción de votos durará diez (10) horas continuas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento y el cronograma electoral. El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-

ARTÍCULO 67.-RÉGIMEN SUPLETORIO: El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias serán de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 68.-A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, designará la Primera Comisión Directiva Provisoria, quienes tendrán a su cargo, tareas de matriculación inicial de los enfermeros comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del reglamento y cronograma electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los colegiados, dentro del período de un (1) año, a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 69.-Los Colegios, Asociaciones o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley y no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Enfermeros u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-

ARTÍCULO 70.-Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, estuvieran ejerciendo funciones de conducción en instituciones públicas o privadas, podrán seguir cumpliendo funciones hasta su retiro o llamado a concurso pertinente.-

ARTÍCULO 71.-El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 72.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPT E N° 200-992/2016.-
CORRESP. A LEY 5980/2016.-
SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC.2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5981/2016.-

DÍA PROVINCIAL DEL DEPORTISTA TRASPLANTADO"

ARTÍCULO 1.-Institúyese el 21 de Diciembre de cada año como "Día Provincial del Deportista Trasplantado".-

ARTÍCULO 2.-A efectos de la conmemoración del Día Provincial instituido por el Artículo anterior, la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, realizará la inclusión en el calendario deportivo de una jornada alusiva con el fin de promover la importancia de la Donación de Órganos.

ARTÍCULO 3.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPT E N° 200-993/2016.-
CORRESP. A LEY 5981/2016.-
SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC.2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5982/2016.-

ARTÍCULO 1.-Impónese el nombre de "AVELINO BAZÁN", al Bachillerato Provincial N° 12 ubicado en la Localidad de El Aguilar, Departamento Humahuaca.-

ARTÍCULO 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPT E N° 200-994/2016.-
CORRESP. A LEY 5982/2016.-
SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC.2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase

al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5983/2016.-

ARTÍCULO 1.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en calidad de cesión gratuita al Estado Nacional, con afectación a la Dirección Nacional de Vialidad, el inmueble individualizado como Lote 49-B-1, Padrón A-41344, Matrícula A-17505, ubicado en El Arenal, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2.-El inmueble cuya transferencia se autoriza por el Artículo 1 de la presente, será para el uso exclusivo de las instalaciones y construcciones que componen el campamento El Arenal y/o las autorizaciones que mediante los instrumentos jurídicos pertinentes admita la Dirección Nacional de Vialidad, quedando prohibido enajenar o dar al mismo un uso diferente al estipulado.

ARTÍCULO 3.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPT E N° 200-995/2016.-
CORRESP. A LEY 5983/2016.-
SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC.2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 5984/2016.-

DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25.463 "DECLÁRASE MONUMENTO NATURAL A LA PANTHERA ONCA CONOCIDA COMO Y AGUARETÉ Y AGUAR, TIGRE OVERO U ONCA PINTADA"

ARTÍCULO 1.-Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 25.463 Declárase Monumento Natural Provincial a la Panthera Onca conocida como Yaguareté.-

ARTÍCULO 2.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente, a través de la Secretaría de Biodiversidad o el Organismo que lo reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 3.-Dispónese la veda total de la caza, captura, persecución, acosamiento, tenencia, tránsito y comercialización de ejemplares vivos o muertos y aún de sus restos o de los productos y/o subproductos que pudieren obtenerse de ellos. La Autoridad de Aplicación podrá disponer excepciones cuando se trate de proyectos científicos o de recuperación que se encuentren debidamente justificados y enmarcados en el plan estratégico para la conservación de la Panthera Onca, Yaguareté o Yaguaité (denominación Guaraní) en las Yungas Argentinas.-

ARTÍCULO 4.-Encomiéndese a la Autoridad de Aplicación, compatibilizar con la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, la Administración de Parques Nacionales y las Comunidades Aborígenes que correspondan, el Plan de Manejo para la especie, en toda la jurisdicción provincial.-

ARTÍCULO 5.-La Autoridad de Aplicación diseñará un Plan de Manejo para la especie que contemplará: La realización de campaña de difusión y concientización, y preverá las medidas tendientes para su real y efectiva protección, así como para su recuperación, en aquellos ambientes en que su número se viere reducido y/o hubiere sido eliminado el que estará financiado por el fondo creado en la presente Ley.-

ARTÍCULO 6.-RECURSOS ECONÓMICOS: Créase el fondo "Plan Estratégico para la Conservación de la Panthera Onca, Yaguareté o Yaguaité (denominación Guaraní) con el objeto de garantizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-

ARTÍCULO 7.-SANCIONES: La Autoridad de Aplicación fijará las multas para aquellos que incumplan o desobedezcan con lo aquí dispuesto, conforme las sanciones establecidas por la Ley N° 5680 "Código Contravencional de la Provincia de Jujuy".

ARTÍCULO 8.-El Fondo asignado al Plan Estratégico para la Conservación de la Panthera Onca, Yaguareté o Yaguaité (denominación Guaraní), surgirá de:

- a) La asignación presupuestaria anual;



- b) Los recursos provenientes de multas, conforme lo establecido en el Artículo 7;
 - c) Donaciones y legados;
 - d) Subsidios y créditos no reintegrables otorgados por organismos nacionales e internacionales;
 - e) Demás recursos que se establezcan por Ley.
- ARTÍCULO 9.-** El Fondo Plan Estratégico para la Conservación de la Panthera Onca, Yaguareté o Yaguaité (denominación Guaraní), será administrado por la Autoridad de Aplicación conforme lo establezca la reglamentación pertinente.-
- ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días.
- ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte N° 200-996/2016.-

CORRESP. A LEY 5984/2016.-

SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5986/2016.-

INSTALACIÓN DE RECIPIENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO.

ARTÍCULO 1.- Dispónese la instalación de recipientes de residuos sólidos (en adelante puntos limpios) en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario tanto públicos como privados de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2.- Los recipientes deberán estar diferenciados por distintos colores, según el material y destino de los residuos.-

ARTÍCULO 3.- Fíjase como colores según el destino y material de los residuos los siguientes:

- 1) VERDE- Para residuos reciclables.
- 2) AZUL- Para residuos no reciclables.
- 3) AMARILLO- Para botellas plásticas.

ARTÍCULO 4.- Para instalación de los puntos limpios, los establecimientos podrán valerse del reciclado de recipientes, readecuar los que ya existen ó gestionar la donación ó adquisición de los mismos.-

ARTÍCULO 5.- Cada establecimiento educativo a que hace referencia esta Ley, deberá incorporar contenidos que enseñen a los niños a realizar la disposición inicial de los residuos correctamente, dentro de los espacios curriculares de las materias referidas a Ecología, Ambiente, Biología, Ciencias Naturales, etc.-

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 7.- El plazo para el cumplimiento de la presente Ley será de doce (12) meses a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte N° 200-998/2016.-

CORRESP. A LEY 5986/2016.-

SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia,

Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5987/2016.-

ARTÍCULO 1.- Impónese el nombre de "GOBERNADOR GUILLERMO EUGENIO SNOPEK" al tramo en proyecto del Tren Trasandino Abra Pampa-Archibarca-Jama-Calama.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte N° 200-999/2016.-

CORRESP. A LEY 5987/2016.-

SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5988/2016.-

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25.855 DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.855 y su Decreto Reglamentario N° 750/2010.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte N° 200-1000/2016.-

CORRESP. A LEY 5988/2016.-

SANSALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5990/2016.-

ARTÍCULO 1.- Dispónese la regularización de la deuda que mantiene el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario del ex I.P.P.S. (C.A.F.F.I.P.P.S.) con el Estado Provincial, Entes Descentralizados y Sociedades del Estado, en concepto de impuestos, servicios y de tasas retributivas de servicios, a través de la dación en pago



de los bienes inmuebles improductivos del ex I.P.P.S. individualizados en el Anexo I, los que quedarán incorporados al Patrimonio Público Provincial.-

ARTÍCULO 2.-La regularización que se dispone en el Artículo anterior deberá efectuarse considerando los saldos deudores con sus intereses determinados a la fecha de la presente Ley y el valor de los inmuebles individualizados en el Anexo I, conforme las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3.-El Poder Ejecutivo Provincial deberá, a los efectos de la preservación e intangibilidad del Patrimonio del ex I.P.P.S. cancelar los Pasivos, disponer la construcción de un Centro Recreativo, la adquisición de dos (2) vehículos tipo Colectivos. Asimismo el Poder Ejecutivo Provincial podrá rever la Cobertura Prestacional en materia de descuento de medicamentos a través del Instituto de Seguros de Jujuy, además de la compensación de la deuda que se observe.

ARTÍCULO 4.-La regularización que se dispone por la presente Ley en ningún caso incluirá los bienes que producen rentas y que administra el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario del ex I.P.P.S. (C.A.F.F.I.P.P.S.) creado por Ley N° 5312, los que figuran en el Anexo II de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5.-En el marco de las disposiciones de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los bienes inmuebles objeto de la compensación, de acuerdo al detalle del Anexo I.-

ARTÍCULO 6.-La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de un plazo de noventa (90 días), que podrán ser prorrogados por noventa (90) días más.-

ARTÍCULO 7.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-1002/2016.-

CORRESP. A LEY 5990/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 120-S/2015.-

EXPTE. N° 246-6/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Concédese a partir del 1° de noviembre de 2015, la extensión del Retiro Voluntario solicitado por la Sra. **SONIA RAQUEL MAMANI**, CUIL 27-22188252-6, quien revista en el cargo categoría 16-30 horas, agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.:R2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek" de Alto Comedero, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 5792-H-02, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1149-DH/2016.-

EXPTE. N° 766-238/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano solicita refuerzo de la partida S2 13-4-5-258-0 "Programa Módulos Alimentarios" Ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2015 Ley N° 5.861 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello, atento a lo informado a fs. 10/15 por la Dirección Provincial: de Presupuesto y a los fines de su regularización administrativa

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-A los efectos de su regularización administrativa modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2013 Ley N° 5861/2014, Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2015 Ley N° 5861,...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1229-DH/2016.-

EXPTE. N° 0770-0042/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el ascenso escalafonario excepcional establecido en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502 y su Decreto reglamentario N° 8865-H-07, solicitado por la Sra. **MARÍA ISABEL CASTILLO** CUIL N° 23-05329107-4, cargo Categoría 12-30 hs., Agrupamiento Administrativo, Personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1393-S/2016.-

EXPTE. N° 717-219/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 5877, de la U. de O.: R2-02-05 Hospital "Dr. Néstor M. Sequeiros",...

ARTÍCULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dispónese la promoción de la Sra. **ALICIA DURAN**, CUIL 27-11223094-2, al cargo categoría 24-30 horas, agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.:R2-02-05 Hospital "Dr. Néstor M. Sequeiros", con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1585-DH/2016.-

EXPTE. N° 766-238/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano solicita refuerzo de la partida S2-13-4-5-258-0 "Programa Módulos Alimentarios"; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2015 Ley N° 5.861 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello, atento a lo informado a fs. 24/27 por la Dirección Provincial de Presupuesto y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-A los efectos de su regularización administrativa, modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2015 - Ley N° 5861/14, ...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1939-S/16.-

EXPTE. N° 714-47/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase el pago de treinta y un (31) días en concepto de Licencia Anual Ordinaria correspondiente al periodo 2.012, 2° fracción, no usufructuada por el entonces Dr. **ALBERTO RICARDO TOSCANO**, CUIL 20-05521879-0, quien revistaba en el cargo categoría E, agrupamiento profesional-Ley 4418 del Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-El pago autorizado deberá efectivizarse mediante depósito en el Banco Macro S.A., Sucursales Tribunales, a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, como perteneciente al Expte. N° C-013669/13 caratulado; Sucesorio AB INTTESTATO: Toscano Alberto Ricardo, conforme testimonios agregados a fs. 30 y 31/32 de las presentes actuaciones.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1940-S/16.-

EXPTE. N° 716-14/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizada y usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Sra. **YESICA GABRIELA CARINA CRUZ**, CUIL 27-30765572-7, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", durante el periodo comprendido entre



el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2.014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Sra. **ÁNGELA GABRIELA CORTEZ**, CUIL 27-32215612-5, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de 2.014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2010-G/2016.-
EXpte. N° 200-223/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2016.-

VISTO:

El Convenio de Cooperación celebrado en fecha 28 de Abril de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dependiente de la Presidencia de la Nación (copia de fs. 01/05), y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Convenio de Cooperación tiene su origen en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), celebrada el 25 de Septiembre de 2015, en la cual sus Estados Miembros aprobaron la "Agenda 2030" que reconoce como desafío mundial la erradicación de la pobreza para lograr un desarrollo sostenible, proponiendo un plan de acción a favor de las personas y el planeta, mediante el fortalecimiento de la paz universal y el acceso a la justicia;

Que a los efectos citados, la Agenda 2030 plantea 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible, que abarcan las esferas económica, social y ambiental;

Que cada Estado involucrado en este compromiso mundial debe desarrollar la adecuación de las metas internacionales a su propia situación social y política, previéndose que las mismas deben alcanzarse en el año 2030 con metas intermedias al 2020;

Que el Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, tiene la responsabilidad primaria de impulsar la iniciativa de los Objetivos de Desarrollo Sustentable;

Que nuestra República Argentina tiene una organización política federal, por lo cual muchos de los servicios sociales se encuentran bajo la responsabilidad de los Estados Provinciales;

Que, como consecuencia de ello, el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha manifestado su interés en adherir a la iniciativa plasmada en la Agenda 2030, y a realizar los esfuerzos necesarios para el logro de los Objetivos y Metas asumidos por la República Argentina;

Que, a los fines citados, el Convenio de Cooperación citado supra contempla un trabajo coordinado y amplio, y para su cumplimiento se prevé la celebración de Actas Complementarias que resulten necesarias;

La intervención de competencia de la Fiscalía de Estado (fs. 08/09);

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado en fecha 28 de Abril de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por su titular CPN Gerardo Rubén Morales; y el **CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLÍTICAS SOCIALES** de la Presidencia de la Nación, representada por la Sra. Gabriela V. Agosto, a tenor de lo expresado en el exordio, y cuyo texto en copia certificada corre agregado a fs. 01/05 de autos.-

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría General de la Gobernación para conocimiento y trámite de competencia. Cumplido, gírese al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2125-S/2016.-
EXpte. N° 718-161/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley N° 5877....

ARTÍCULO 2°.-Adecuase a partir de la fecha del presente Decreto al Sr. **RAUL OSCAR SOTO**, CUIL 20-16841060-4, en el cargo categoría 14 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R 02-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.-Designase a la Sra. **MÓNICA MARIA DEL MILAGRO CALISAYA**, CUIL 27-25538586-6, en el cargo categoría 4-30 horas, agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O. R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Sra. **MÓNICA MARIA DEL MILAGRO CALISAYA**, CUIL 27-25538586-6, al contrato de locación de servicios que detenta en el Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2135-ISPTyV/2016.-

EXpte. N° 600-643/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la Comisión cumplida por el Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. **JORGE RAÚL RIZZOTTI**, el día 15 de Agosto al 18 de Agosto de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2136-ISPTyV/2016.-

EXpte. N° 600-618/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-A Apruébase la Comisión cumplida por el Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. **JORGE RAÚL RIZZOTTI**, el día 04 de Septiembre al 05 de Septiembre de 2016, a la Ciudad Tucumán.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2162-S/2016.-

EXpte. N° 715-471/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Lic. **ANA CAROLINA ARTERO**, CUIL 27-24612767-6, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1° de abril de 2015 y por el término de dos (2) años, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase en carácter de reemplazante a la Lic. **EUGENIA ANABELA PÁRRAGA**, CUIL 2730150228-7, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1° de abril de 2015 y mientras dure la licencia de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2226-E/2016.-

EXpte. N° 200-177/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA ANABEL DEL ROSARIO SOSA**, D.N.I. N° 24.109.229, en contra de la Resolución N° 3779-E-15 de fecha 11 de agosto de 2015, por las razones expuestas en el exordio.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2240-E/2016.-

EXpte. N° 1061-72/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese la aplicación de la sanción de EXONERACIÓN, de los cuadros de la Administración Pública, a la Agente **SRA. LILIANA MARISA PÉREZ**, D.N.I. N° 12.836.911, Maestra de Grado titular de la Escuela N° 201 "Salvador Canuto Martínez", dependiente del Ministerio de Educación, por no haber mantenido un trato acorde a la calidad docente que detenta en el establecimiento, a partir del 09 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° Inciso g) del Estatuto del Docente Provincial.-

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese a la Sra. Liliانا Marisa Pérez por el Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2397-G/2016.-

EXpte. N° 300-284/14.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°-Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la BIBLIOTECA POPULAR "DOMINGO F. SARMIENTO" con asiento en Barrio Ledesma de la Ciudad de Libertador General San Martín (Departamento Ledesma), cuyo texto ordenado que consta de cuarenta y tres (43) Artículos, corre agregado de fs. 43 a 46 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2409-E/2016.-

EXPTE. N° 200-226/16.-

Agregados: 1050-620-16 y 1050-920-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2016.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la señora HILDA APAZA, D.N.I. N° 12.293.322, en contra de la Resolución N° 1091-E-16 de fecha 06 de mayo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador

DECRETO N° 2413-E/2016.-

EXPTE. N° 200-97/16.-

Agregados: 1050-370-16 y 1050-1723-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2016.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑOR LUCIO AGUILERA, D.N.I. N° 14.553.496, en contra de la Resolución N° 0737-E-16 de fecha 23 de marzo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador

DECRETO N° 2429-E/2016.-

EXPTE. N° 200-47/16.-

Agregados: 1050-123/16; 1050- 971/15 Y 1050-970/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la señora RICARDA FIGUEROA, D.N.I. N° 10.008.302, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador

DECRETO N° 2466-G/2016.-

EXPTE. N° 200-668/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, y con asiento en la Ciudad / de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, el Registro Notarial N° 94.

ARTÍCULO 2°.-Designase titular del Registro Notarial N° 94, a la Escribanía MÓNICA ELIDA CASTILLO, DNI N° 25.954.740, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884 y su modificatoria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2516-G/2016.-

EXPTE. N° 300-131/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la FUNDACIÓN RURU SEMILLAS DEL AMANECER con asiento en la Localidad de Monterrico (Departamento El Carmen) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos y, como Escritura Pública N° 134/16 del Registro Notarial N° 73 de Jujuy, corre agregado de fs. 40 a 47 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2571-ISPTv/2016.-

EXPTE. N° 617-114/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, solicita la creación en el Ejercicio 2016 de la Partida V-6-7-132-5-8-8-137-79, Obras Varias-Pago Oblig. No Comp. en Ej. Ant., la transferencia de las distintas partidas pertenecientes a dicha jurisdicción, y autorización para gasto de deuda, y

CONSIDERANDO:

Que, la Modificación Presupuestaria tiene carácter cualitativo ya que no implica incremento de gastos por tratarse de transferencia de partidas dentro de un mismo Ministerio;

Que, motiva dicho pedido la necesidad de hacer frente a obligaciones contraídas en el ejercicio 2015, para la cual se debe contar con la creación de dicha partida para poder proceder a su efectiva carga y posterior pago, la cual se verificará en la Partida V.6-4-2-2-5-8-8-137-22;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016, Ley Provincial N° 5877/15, y su modificación Ley N° 5913/16,...

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2535-ISPTv/2016.-

EXPTE. N° 613-088/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-

VISTO:

Este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Recursos Hídricos solicita la transferencia de crédito para la ejecución de la Obra: Expte. 613075/16 "Defensa de Piedra Embolsada M.I. Rio Grande — Loc. De Tilcara — Dpto. Tilcara — Jujuy", y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto obra, a fs. 2/3 Resolución N° 104-DPRH/16 Autorizando la transferencia de crédito para refuerzo de la Partida "Obras de Emergencia" Ad Referendum del Poder Ejecutivo, y a fs. 8 autorización del Secretario de Egresos Públicos.

Por ello, y atento a lo informado a fs. 6/7 por la Dirección Provincial de Presupuesto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos — Ejercicio 2016-, Ley N° 5.877/2015,...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 514-DEvP-2016.-

EXPTE. N° 660-755/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2016.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Encárguese la atención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Sra. MARIA RAQUEL MORENO D.N.I. N° 17.711.351, Coordinadora de Proyectos, mientras dure la ausencia de la C.P.N. Carolina Álvarez, a partir del 24 de octubre al 8 de noviembre de 2016.

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 2084-E/2016.-

EXPTE. N° 1050-518/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Dar Anuencia al pedido de Traslado Definitivo Interjurisdiccional a la Provincia de Santa Fe, efectuado por la SRA. ROXANA PAOLA KARLEN, D.N.I. N° 25.196.749, Maestra de Grado titular de la Escuela de Educación Especial N° 10 de Libertador General San Martín, en virtud a lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO 2°.-Solicítase a las Autoridades Educativas de la Provincia de Santa Fe, considerar el presente traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación, Homologada por Decreto Nacional N° 134/2009.-

ARTÍCULO 3°.-Déjase establecido que, por razones presupuestarias en tanto la Provincia de destino se haga cargo de la liquidación y pago de sueldo, el traslado será



de carácter definitivo, solicitando la remisión a este Ministerio de Educación, de la correspondiente Resolución a fin de gestionar la baja del cargo.-

ARTÍCULO 4°.-Determinase que por Dirección de Educación de Nivel Primario, se notifique a la interesada que deberá mantener normal situación de revista, hasta tanto la jurisdicción territorial de destino acepte el traslado.-

Isolda Calsina
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 3231-E/2016.-
EXpte. N° 1082-132/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE
ARTÍCULO 1°.-Autorízase Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localización San Salvador de Jujuy, identificado con número de CUE 3800937-00, la renovación de la cohorte 2017 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL**", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4240-E/15.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "**TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL**" de los egresados de la cohorte 2017 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4240-E/15.- **ARTÍCULO 3°.-**Procedáse por Jefatura de Despacho, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 3341-E/2016.-
EXpte. N° 1082-182/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE
ARTÍCULO 1°.-Autorízase al Instituto de Educación Superior "Trascender", localización San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800927-00, la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA**", para la cohorte 2017, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2052-E/14.-

ARTÍCULO 2°. Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "Técnico Superior en Diseño de Indumentaria" de los egresados de la cohorte 2017 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA**" del Instituto de Educación Superior "Trascender", localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2052-E/14.

ARTÍCULO 3°.-Procedáse por Jefatura de Despacho, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 3499-E/2016.-
EXpte. N° 1057-660/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2016.-

VISTO:
El Convenio ME N° 52/16, para la Implementación en la Jurisdicción del Plan FinEs (Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios), el Acta Complementaria del Convenio ME N° 98/16 y Acta modificatoria del Acta Complementaria N° 98/16, las Resoluciones Jurisdiccionales de las Líneas de Acción N° 1, N° 2 y N° 3 del Plan FinEs las, Resoluciones N° 2914-E/08 y su modificatoria Resolución N° 5263-E/09, la Resolución N° 2733-E/10 y la Resolución N° 3300-E/10; y

CONSIDERANDO:
Que, la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación de la Nación deberá diseñar programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la misma ley, para la población mayor de DIECIOCHO (18) años de edad;
Que, el Ministerio de Educación de la Nación crea el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Plan "FinEs") en congruencia alas políticas educativas que se desprenden de las normas nacionales;
Que, el Ministerio de Educación de la Nación crea el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Plan "FinEs") en congruencia alas políticas educativas 'que se desprenden de las normas nacionales;
Que, la Provincia de Jujuy, suscribió con el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación en mayo del año 2016, el Convenio N° 52/16 por el que adhiere al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Plan FinEs);
Que por Acta Complementaria del mencionado Convenio, la Jurisdicción se comprometió a establecer las Escuelas Sedes del Plan FinEs y organizar en cada una de ellas las tutorías;

Que en el marco de acuerdos preexistentes para la implementación del Plan FinEs por Resolución N° 2914-E/08 y su modificatoria la Resolución N° 5263-E/09, Resolución N° 2733-E/10 y Resolución N° 3300-E/10, se vienen desarrollando las Líneas de Acción N° 1, N° 2 y N° 3 destinadas a cumplimentar la educación secundaria y educación primaria de jóvenes y adultos;

Que, durante el año 2015 tuvo lugar el desarrollo de Tutorías del Plan FinEs en el territorio de la Jurisdicción, en dependencias de distintas escuelas de los niveles Primario y Secundario;

Que, es propósito posibilitar el inicio de los trámites de certificación de estudios de los alumnos que culminaron los estudios del Plan FinEs en sus diferentes Líneas de Acción, que cursaron en el año 2015 y continuaron su desarrollo en el año 2016;

Por ello; y a los efectos de la regularización administrativa y pedagógica
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE
ARTÍCULO 1°.-ESTABLÉCESE como Escuelas Sedes del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Plan FinEs) por el Ciclo Lectivo 2015, las Escuelas que se consignan en el Anexo Único que se incorpora como parte de la presente resolución, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.

Isolda Calsina
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 11-IP/2010.-
EXpte. N° 600-739/08.-
Agreg. N° 624-715/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2010.-
EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

RESUELVE
ARTÍCULO 1°.-Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos por el señor Cecilio Ventura, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Vilardo Ramos, en contra de la Nota N° 1781-DTJ/08 y Resolución N° 948-DTJ/08 dictadas por la Dirección de Transporte de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio. En consecuencia, ratifícase ambos instrumentos administrativos.-

Dr. Fernando Jose Frías
Ministro de Infraestructura y Planificación

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893(Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia las ternas de profesionales propuesto por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de tres (3) cargos vacantes de : "Juez de Cámara Civil y Comercial" en San Salvador de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber: **Primer Terna:** a) Dr. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, DNI N° 22.583.488 b) Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, DNI N°13.889.868 c) Dr. MARTIN ESTEBAN SODERO, DNI N° 26.501.735 **Segunda Terna:** a) Dra. ANA MARIA DEL HUERTO SAPAG, DNI N° 17.760.442 b) Dra. CRISTINA DEL VALLE MARCO, DNI N° 12.959.260 c) Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI, DNI N° 27.110.753 **Tercer Terna:** Dra. ELBA RITA CABEZAS, DNI N° 23.984.026 b) Dra. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE, DNI N° 16.841.150 c) Dra. ELSA ROSA BIANCO, DNI N° 10.969.701.-

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a las propuestas del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde esta publicación, en las oficinas de Jefatura de Despacho de Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle San Martín N° 450- 1° piso- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 07.00 a 13.00 y de 15.00 a 21.00 horas.- FDO. OSCAR AGUSTIN PERASSI- Ministro de Gobierno y Justicia.

San Salvador de Jujuy, Diciembre de 2016.-

16 DIC. S/C

LICITACIONES

Organismo Contratante: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
LLAMASE A LICITACION PUBLICA N° 001/2016 para la contratación de colonias de verano para los afiliados del instituto a realizarse en todo el territorio nacional, en el ámbito de cada unidad de gestión local, consistente en dos (2) encuentros semanales de jornadas de cuatro (4) horas cada una, siendo un total de dieciséis (16) encuentros a realizarse durante los meses de enero y febrero de 2017.- Expediente N° 0200-2016-0015920-8 Y Expediente N° 0830-2016-0005612-5

Pliegos e Información en: Pagina de Internet: www.pami.org.ar

Valor del Pliego: Sin Costo

Consultas al Pliego: Unidad de Gestión Local XXII JUJUY - Sector "Cadena de Suministro" sito en calle Lavalle n° 376, 2° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 8:00 a 13:00 hs.

Teléfonos: (0388)- 4241541 – 4238498 – INT. 132

E-MAIL: epoci@pami.org.ar

Hasta TRES (3) días hábiles previos a la apertura en la Unidad de Gestión Local XXII – JUJUY



Presentación de Ofertas en: Unidad de Gestión Local XXII JUJUY - Sector "Cadena de Suministro" sito en calle Lavalle n° 376, 2° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de acuerdo a lo establecido por el pliego de bases y condiciones particulares y ANEXOS.

Lugar de Apertura: Unidad de Gestión Local XXII JUJUY, Sector Cadena de Suministro, Sito en Calle Lavalle N° 376 2° Piso San Salvador de Jujuy.

Día de Apertura: 27 de Diciembre de 2016. Hora: 11.00.-

14/16 DIC. LIQ. N° 124575 \$200.00.-

**GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.**

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2016.-

OBJETO: Adquisición 550 Toneladas de Sulfato de Aluminio Sólido.-

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de Enero de 2017, a las 09:00 hs.

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Alvear N° 941- B° Centro- San Salvador de Jujuy.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$500,00).

El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 08:00 hs. de dicho día en Alvear N° 941- B° Centro- San Salvador de Jujuy.

Víctor Galarza
Presidente
Agua Potable de Jujuy S.E.

16/19/21 DIC. LIQ. 124618 \$300.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE JUJUY-ABJ, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 2016 a horas 19:00 en la sede de la Biblioteca del Instituto Populorum Progressio, cito en calle Sarmiento N° 268 de esta ciudad para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Lectura y Aprobación del acta anterior.- 2.-Consideración de la Memoria y Balance período 2015-2016.- 3.-Elección de dos asambleístas para reemplazar el acta respectiva.- (Media hora de tolerancia).- Fdo. Bib. Stella Maris Caballero-Presidente ABJ.-

16 DIC. LIQ. N° 124613 \$170.00.-

Declaración Jurada.- Gabriel Esteban Boris Romarovsky, Documento Nacional de Identidad número 17.080.256, C.U.I.T. N° 20 - 17.080.256 - 0, en mi carácter de socio - gerente de la "COMPAÑÍA PETROLERA PALPALÁ SRL", declaro bajo juramento que la Sede Social y el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad se encuentra ubicada en Ruta 66, Acceso Palpalá, de la ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Jujuy. Asimismo, informo que la dirección de correo electrónico de la firma es ciapetrolerapalpalasrl@hotmail.com. Se expiden tres ejemplares de la presente declaración jurada, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días del mes de octubre de 2016.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.

16 DIC. LIQ. N° 124587 \$100.00.-

"**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente**" La que suscribe, **VALERIA DOMINGUEZ** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N° 18.413.266, País y Autoridad de Emisión: Argentina – RNP, Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI N° 23-18413266-4, S.S. DE JUJUY, 12/10/16.-Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. ACT. NOT. N° B 00267071, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.

16 DIC. LIQ. N° 124587 \$100.00.-

"**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente**" El que suscribe, **GABRIEL ESTEBAN BORIS ROMAROVSKY** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N° 17.080.256, País y Autoridad de Emisión: Argentina – RNP, Carácter invocado: Titular, Lugar y fecha: S.S. DE JUJUY, 13/10/16.- Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. ACT. NOT. N° B 00267069, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.

San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.

16 DIC. LIQ. N° 124587 \$100.00.-

REMATES

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público
Mat. Prof. N° 36

El día 29 de diciembre de 2016, a hs. 17.30 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un vehículo marca PEUGEOT, modelo 207 COMPACT XT 1.6 5P, tipo SEDAN 5 PTAS, año 2010, motor marca PEUGEOT n° 10DBUY0018228, chasis PEUGEOT N° 8AD2MN6AUBG005467, Dominio IYY986. Secuestrado en "Expte. C-072412/16: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

16/23/28 DIC. LIQ. N° 124594 \$180.00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público
Mat. Prof. n° 36

El día 29 de diciembre de 2016, a hs. 17.35 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo KANGOO PH3 CONFORT 1.6 ASIENTOS 2P, tipo FURGON, año 2016, motor marca RENAULT, N° K4MJ730Q177084, chasis RENAULT N° 8A1FC1315HL351471, Dominio AA229PW. Secuestrado en "Expte. D-016686/2016: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

16/23/28 DIC. LIQ. N° 124593 \$180.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Silvia Elena Yecora – Juez – Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-053010/2015**, caratulado: "Ejecutivo: Salazar, Verónica Mercedes c/ Valderrama, Abel Conrado", hace saber al Sr. Abel Conrado Valderrama, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Sergio Marcelo Vargas, notifíquese al demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, las partes pertinentes del proveído de fs. 9, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo: Dra. M. Emilia del Grosso – Pro-Secretaria – Dra. Silvia E. Yecora – Juez.- Provisión de



Fs. 9: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero del 2016.- 1.- Por presentada la Sra. Verónica Mercedes Salazar, por sus propios derechos y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Marcelo Vargas.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil (\$42.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Veintidós Mil (\$21.000,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, sito en calle Independencia esquina La Madrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 y 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con la facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Silvia Elena Yecora – Juez – Ante mí: Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso – Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124519 \$270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° B-279853/12, caratulado: "Ejecutivo: Garbarino S.A.I.C.E.I. c/ Paredes, Adelmir America" se notifica por este medio a la demandada, Sra. Paredes, Adelmir America, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2012: 1.- Téngase por presentado al Sr. Silvio Héctor Fantanini, por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Rafael Soderero en nombre y representación de Garbarino S.A.I.C.E.I a merito de la copia de poder gral. para juicios que acompaña en autos.- 2.- Proveyendo el escrito que antecede siendo que con el embargo de haberes solicitado para obtener el pago de la suma que se dice adeudar, procura en realidad los resultados de la sentencia de trance y remate sin que a la fecha la misma haya sido dictada a lo solicitado no ha lugar. Ello, de conformidad a la doctrina de nuestro STJ sostenida en el expte. 6127/1/98, en el que expresa "las medidas cautelares nunca deben adelantarse en forma alguna la resolución del problema de fondo, ni tienen por finalidad conceder aquello que deba ser consecuencia de la sentencia, de prosperar su pretensión, o sea, obtener por anticipado aquello que la sentencia le debe conceder de ser admitida la demanda.- 3.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra de la demandada Paredes Adelmir America, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Cuarenta y Siete Cts (\$1.157,47) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho con Setenta Cts (\$578,73), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 4.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intimase a la demandada, para que el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 C.P.C.).- Firmado Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124526 \$270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón –Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, hace saber a Rubén Rolando Rosas, DNI N° 28.036.155, que en el Expte. N° B-279.880/12, caratulado: "Ejecutivo: Garbarino S.A.C.E.I. C/ Rosas Rubén Rolando", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2012. 1.- Téngase por presentado al Sr. Silvio Héctor Fontanini con el patrocinio letrado del Dr. Martín Esteban Soderero, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de la firma Garbarino S.A.I.C e I., a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se agrega a la presente causa. 2.- De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 de C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Rubén Rolando Rosas, en el domicilio denunciado por la suma de pesos: Un Mil Ochocientos Noventa y Seis con Veintitrés Cts. (\$1.896,23) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Quinientos Sesenta y Ocho Con Ochenta y Siete Cts.

(\$568,87), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las previsiones y formalidades de ley.- 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionése al Sr. Juez de Paz de Pálpala, con las facultades inherentes del caso.- 7.- Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días.- 9.- Atento la etapa procesal de la presente causa, a lo solicitado en el punto VI del escrito que antecede, no ha lugar.- 10.- Notifíquese Art. 154 C.P.C.- Fdo Cristina Marco –Juez Habilitada- Ante mí Dra. Mariana Drazer –Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124525 \$270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en la causa que se tramita mediante EXPTE. N° C-007164/13 caratulado: Ejecutivo: Valle Fertil S.A. C/ Farias Víctor Manuel", se procede a notificar por este medio al demandado Farias Victor Manuel D.N.I. 21.758.478- se notifica, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio De 2013". Por presentada la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio, por parte en nombre y representación de la razón social Valle Fertil S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que acompaña. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Farias Victor Manuel, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Noventa y Nueve C/94/100 Cts (\$12.399,94) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Seis Mil Ciento Noventa y Nueve C/97/100 Cts (\$6.199,97), calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días con más tres días en razón de la distancia, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem.) Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Juez de Paz, con las facultades inherentes del caso y a quien se librá el correspondiente mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante Mí: Sra. Norma Farach, Secretaria.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124498 \$270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-045197/15 Caratulado: "Ejecutivo: Sistema Unificados de Crédito Dirigido SUCRED S.A. C/ Carrillo Edison", hace saber a la Sra. Carrillo Edison, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2015. Por presentada la Dra. Analía E. Almazan, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de S.U.CRED. S.A. Sistemas Unificados de Crédito Dirigido, a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de pago, ejecución y embargo, al demandado Sr. Edison Carrillo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Noventa y Siete con 44/100 Centavos (\$12.097,44) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Seis Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Centavos (\$6.048,72), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que



oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo Dra. Marisa E. Rondón- Juez - Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2.016.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124499 \$270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-027840/14**: Ordinario por Daño y Perjuicios: Mamani Daniel Osvaldo c/Choque López Javier y Egues Marcos Salvador, publíquese el siguiente decreto: Ordena: San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2015.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los accionados Javier Choque López y Marco Salvador Egues. Firme, se designara como representante de los Sres. Javier Choque López y Marco Salvador Egues al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y a los accionados mediante edicto debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C se impone la carga de confección del edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mi: Analía Lorente - Pro secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2015.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124481 \$90,00.-

De acuerdo al Expte. N° 1101-531-“L”-2016, En cumplimiento de la normativa ambiental vigente (Ley Provincial N° 5063 y sus DR), LOMA SACIA declara que se ha presentado ante la Dir. Provincial de Calidad Ambiental, el EIA del Proyecto “Lugar Apto Denunciado (LAD) - Yuto” para su evaluación. El proyecto planteado consiste en la implantación de infraestructura con el fin de un LAD para operaciones aéreas (aterrizajes y despegues), en las inmediaciones de la localidad de Yuto (coordenadas geográficas: 23° 37' 21" S; 64° 28'30" O), que será utilizado con fines civiles y deportivos. El LAD es la mínima infraestructura habilitada por la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), para la operación de aeronaves. Los objetivos de la misma son: * Transporte de personas y/o enfermos en ocasiones de necesidad. * Transporte de productos como medicamentos, alimentos, e insumos varios. * Colaborar en la prestación de servicios de protección civil. * Promover la cultura aérea (fotografía aérea), la educación deportiva y la investigación científica, entre otras. * Base operativa para la prevención y lucha contra incendios forestales. * Base para ambulancias aéreas (por ejemplo transporte de órganos humanos). * Vigilancia de redes eléctricas y de policía aérea. * Aeródromo de emergencia para situaciones comprometidas. * En caso de emergencia sanitaria, cuando existe proliferación de enfermedades epidémicas como dengue y/o chikungunya, presentes en la zona. * En otros casos de desastres o emergencias. La pista estará totalmente cubierta de césped, para evitar erosiones de polvo que afecten la visión. Sus dimensiones son: Largo Total: 915m; Ancho de pista: 40m; Orientación: Sur-Norte. Como se trata de un LAD, no existirán más infraestructuras que un Hangar y depósito, a construirse de material y techo de chapa con piso de cemento alisado, paredes y ventanas de material liviano, suficientes para albergar una avioneta pequeña. No se prevé la instalación de depósito de combustibles ni taller de reparaciones ya que el combustible se aprovisiona en lugar habilitado (aeropuerto) y las reparaciones y mantenimiento de los aparatos necesita de taller e instalaciones aprobadas, ambas por la ANAC. La pista no cuenta con iluminación ya que solo está previsto la operación diurna del lugar. Asimismo se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia (Av. Párroco Marshke 1270 de esta ciudad.) para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Agr. Jose L. Lobato - Presidente.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124518 \$270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9 Secretarías N° 17, en el **Expte. N° D-000389/13** caratulado: “Ejecutivo: CARSA S.A c/ Guaimas Julio Damaso”, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 3 de Abril de 2013.- Téngase por presentado el Dra. Silvana Lucía Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CARSA S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el Art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 49/10 Centavos (\$2.297,49) en concepto de capital, con mas la suma de Pesos Un Mil Cien (\$1.100) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las

resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese Edictos (Art 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial.- Diligencia a su disposición en Secretaría.- VI.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez - Ante mi: Dra. Mariana Roldan - Secretaria”.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. N° 124502 \$270,00.-

Sala III - Vocalía 9 - Cámara en lo Civil y Comercial - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **C-065108/16**; Caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal B-079772/01: Ávila, David c/ Amespil de Zabala, María” se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2016. I.- Por presentado el Dr. Roberto Marcelo Mamani, en nombre y representación de la parte actora: Sr. David Dávila, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2/3, y por constituido domicilio legal. II.- Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de María Amespil de Zabala, titular registral del dominio que se pretende prescribir. III.- Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a la Cooperativa Telefónica de Perico Limitada y al Sr. Gonzalo Mansilla y/o Herederos colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón b-316, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 5, Matrícula B-9739, con superficie de 348,00 m2, de la Ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, al Estado Provincial y a la Municipalidad de Perico (Terceros) para que en el plazo de Quince Días de notificados, más un día en razón de la distancia y si consideren afectados sus derechos pidan en forma expresa, clara y concluyente participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. IV.- Córrese traslado de demanda a la Sra. María Amespil de Zabala en el domicilio denunciado a fs. 20 vlt. y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra) mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímese en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. V.- Cúmplase... VI.- Intímase... VII.- Notifíquese (art. 155/156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma Issa. - Juez - Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama- Secretaria.-

14/16/19 DIC. LIQ. N° 124530 \$270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° B-253963/11** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. C/ Llanos, Silvia”, se notifica a la Sra. Llanos Silvia el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2010”.- Por presentado el Dr. José María Vera Lambrisca, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social CARSA S.A.; a mérito del Poder General Juramentado obrante a fs. 4 de autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado Llanos Silvia D.N.I. 21.515.413, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Ocho y Dos con 58/100 (\$3.682,58) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 29/100 CTVS. (\$1.841,29) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte demandada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo cítesela de remate a la parte demandada para oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para q en el mismo plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los Martes y Jueves o el sgte. Día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón de Dupont, Juez - Ante Mi: Sra. Norma Farach de Alfonso - Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros - Prosecretaria.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. N° 124500 \$270,00.-

La Dra. Silvia Yecora, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-215066/09”**, Ejecutivo: CARSA S.A. c/ De la Vega, Liliانا Ramona, le hace saber a la demandada Sra. De la Vega, Liliانا Ramona, que en el Expte. de referencia, se ha dictado el siguiente proveído:...San Salvador de Jujuy, 30 de marzo del 2016.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el art. 162, líbrese Edictos a



fin de notificar a la demandada Sra. Liliana Ramona De la Vega, el proveído de fs. 19 de los presentes autos, el que se deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Se le hace saber que en caso de incomparecencia se le designará un Defensor de Pobres y Ausentes.- Notifíquese. Dra. M. Emilia del Grosso.- Dra. Silvia Yecora – Pro-Secretaria- Juezaes copia.- “San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre del 2009.- Por presentado... Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sr/Sra. De la Vega, Liliana Ramona, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Once ctvo. (\$3.253,11) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$1.450,00), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada por el término de cinco días para que concurra por ante, éste Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Olga Villafañe- Juez - Procurador Marcelo Ibarra - Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria N° 3, 30 de Marzo del 2.016.-

14/16/19 DIC. LIQ. N° 124501 \$270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Presidente de trámite de la Vocabla N° 9 de la Excm. Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-030127/14** caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Gutiérrez Francisco Javier; Gutiérrez Yolanda Gladys c/ Sucesión de Jorge Pasquini López”, notifica a los herederos de: Jorge Pasquini López y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2016.- I) por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de la Sucesión de Jorge Pasquini López, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- II) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Justo Francisco Beza, Nicolasa Manuela Quispe, Olga Hortencia Cruz, (en el domicilio informado a fs. 118 del expte. N° C- 000034/13) y Ernesto Mamani, Felisa Cecilia Torres, Jorge Quispe, (mediante edictos), colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 91, Parcela 2, Padrón P-39211, ubicado en el Dpto. Pálpala, a la Municipalidad de Pálpala y Estado Provincial, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, mas un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- III) Córrese traslado de la demanda a los herederos de: Jorge Pasquini López y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si a si no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C. Art. 531 de C.P.C.- conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV) Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.- Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocabla, con la debida anotación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 C.P.C.).- V) Intímase al Dr. Carlos Manuel de Aparici, a acreditar en el término de cinco (5) días, el pago de la Tasa de Justicia (art. 8 inc. “1” de la Ley 4652), bajo apercibimiento de aplicarse multa de Pesos Veinte (\$20.-), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial.- VI) Atento al informe actuarial que antecede: téngase por cumplida la intimación ordenada a fs. 10 punto III.- VII) Notifíquese (art. 155, 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mí Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.”

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124553 \$270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-048841/16**, caratulado: “Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro C/ Reynoso Silvina Yolanda”, se hace saber a la demandada Sra. Silvina Yolanda Reynoso, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.- I- Proveyendo la presentación de fojas 38: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 13 a la demandada Sra. Silvina Yolanda Reynoso, mediante Edictos –Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria habilitada.-Providencia de fojas 6: “S.S. de Jujuy, 18 de Agosto de 2015.-...líbrese en contra de la demandada Silvina Yolanda Reynoso, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Catorce Mil (\$14.000.-), en concepto de capital con mas la de Pesos: Cuatro Mil Doscientos (\$4.200.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo...cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendaario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del item).- Notifíquese y ofíciase.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mí: Esc. Nadia Torfes – Secretaria por habilitación. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124560 \$270,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el **Expte. Nro. C-053824/15**, caratulado: “Ejecutivo: Sebastian Alejandro Soto C/ Claudia Paz” procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2016.- Proveyendo el escrito de fs. 35, notifíquese por edictos al demandado Claudia Paz DNI Nro. 16.008.471, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de \$ 9.800 que se reclaman por capital, con más la suma de \$2.940 para acrecidas legales.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid. 1er Piso, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese.- Fdo. Dr. R Sebastian Cabana, Juez. Ante mí Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2016. Secretaria Nro. 8 a cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124559 \$270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa - Pte. de trámite, en la Vocabla N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-024447/14**: Escrituración: Sumbay Gerardo Corimayo Cristina c/ Velazquez Raquel Silvia” hace saber a la Sra. Raquel Silvia Velazquez, la siguiente Resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitres días del mes de septiembre dos mil dieciséis, reunidos en el recinto de acuerdos a la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra MA. Luz Caballero,... Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda instaurada por el Sr. Gerardo Sumbay en contra de la Sra. Raquel Silvia Velazquez y en consecuencia condenar a esta última a que en el plazo de diez días suscriba la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en el instrumento agregado a fs. 04, caso contrario será suscripta por Presidencia, ello de ser jurídicamente posible, en defecto de ello se articularán las previsiones de los arts. 466 del C.P.C.- 2.- Rechazar la petición de la Sra. Cristina Corimayo por no encontrarse acreditada su legitimación.- 3.- Imponer las costas a la accionada (art. 102 de C.C).- 4.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Luis Alberto Benavidez en la suma de Tres Mil Quinientos Pesos (\$3.500,00) conforme acordada N° 96 del STJ de los honorarios mínimos.- 5.- Notificar, dar cuenta a los organismos de contralor, agregar copia en autos, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte de Tramite-Vocales Dres. Carlos Cosentini y Alejandra Caballero- Ante Mi Dra. Nor Aizama-Secretaria.- Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los edictos respectivos. A esos fines: publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en diez días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.-

16/19/23 DIC. LIQ. N° 124561 \$270,00.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2.016. Proveyendo a la presentación de fs.18/19, téngase por iniciada demanda de Autorización Judicial para VIAJAR, la que tramitará en conformidad a las previsiones dispuestas para los procesos voluntarios. (Art. 411 y cc. del C.P.C.). De la solicitud de autorización de viaje promovida por el Sr. Diego Martín Jiménez, córrase VISTA a la Sra. PAMELA MARIA CELESTE MEDINA Tratándose de una Autorización Judicial supletoria para viajar con los menores Diego Ignacio y Milagros Ariana Jiménez a la Ciudad de Bombinhas Estado de Santa Catarina de la Republica de Brasil entre los días 01 al 12 de Enero del año 2017, cítese a la madre de los menores **Sra. PAMELA MARIA CELESTE MEDINA** a los fines de hacer valer sus derechos, a la audiencia que se celebrará en este Tribunal de Familia, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, el día 22 del mes de Diciembre del cte. año a horas 10.00, a la que deberá comparecer personalmente junto a su letrado munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de otorgarse la autorización solicitada.



Asimismo, cítese a la audiencia fijada en el punto anterior al Sr. DIEGO MARTIN JIMENEZ juntamente con su patrocinante letrado, y a los menores **DIEGO IGNACIO y MILAGROS ARIANA JIMENEZ** a los fines de ser oídos, conforme lo establecido por el art. 639 del C.C., con la presencia de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Notificaciones en secretaría: Martes y Jueves, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula, y atento lo manifestado en el escrito de demanda, las constancias del Expte. N° C- 067604, lo informado por el Poder Judicial de la Nación a fs.29, desconociéndose el domicilio de la Sra. Medina, notificase a la misma por medio de Edictos, a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Beatriz Gutiérrez - Juez - ante mi Esc. Roberto Mammana - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.- Secretario: Esc. Roberto Mammana.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124574 \$270,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate, Pro Secretaria titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado C y C N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D- 000363/13**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Ibarra Víctor, hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado el sgte. decreto: "San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2013.- I.- Por presentado el Dr. José María Vera Lambrisa por constituido el domicilio legal y actuando en nombre y representación de la razón social CREDINEA S.A. a merito del Poder Gral. para juicio que en copia debidamente juramentada se arrima en autos.-II.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts 472, 478 y ccs del C.P. Civil, líbrase en contra del demandado Víctor Ibarra DNI 13.661.218, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución y embargo por la suma de Pesos: Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 35/100 (\$ 6584,35) en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos: Tres Mil Doscientos Noventa y Siete con 17/100 (\$ 3.297,17) para responder a accesorias de la presente ejecución.- III.- En defecto de pago trábase embargo preventivo hasta cubrir ambas sumas, debiendo nombrar depositario judicial de dichos bienes al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- IV.- Cíteselo de remate para que en el plazo de cinco días de notificado, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciera. En igual plazo íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este Juzgado 3 km.- bajo apercibimiento de ser notificado en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- A tal fin...- VI.- Notificaciones en secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Juan Carlos Correa -Juez- Ante mí: Dra. Natalia A Soletta- Stria Por Hab.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 06 de Abril de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124503 \$270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-214050/09**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ López Marcelo Miguel, se notifica por este medio al demandado, Sr. López Marcelo Miguel, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2009.- 1.- Téngase por presentado el Dr. Román Carniellis Juan Carlos por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CARSA S.A. conforme lo acredita con la copia Poder Gral. Para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra del demandado López Marcelo Miguel, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Veintinueve c/20/100 CTVOS. (\$2.229,20), en concepto de Capital, con mas la suma de Pesos Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco C/84/100 CVTOS (\$1.245,84), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de cinco días, con mas dos días en razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial N 2, Secretaria N 4, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Al efecto, comisionase al Señor OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Asimismo, intimase a la demandada, para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Sufi Roberto, Juez por Habilitación, Ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquense edictos en Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en Cinco Días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 07 de Abril del 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124504 \$270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el **EXPTE. N° C-036236/14**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. C/ Burgos Melina Estefania, ordena se notifique a la Sra. Burgos Melina Estefania, la siguiente providencia San Salvador de Jujuy 15 de Diciembre de 2.014. 1.- Téngase por presentada la Dra. Analía E. Almazán en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito del Poder Gral. que adjunta por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra de la demandada Sra. Melina Estefania Burgos mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cinco Mil

Ochocientos Sesenta Y Nueve (\$5.869,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Novecientos Treinta y Cuatro C/05/100 (\$2.934,05.-), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio Afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate prendario a Juez embargante y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.-Al efecto comisionase al Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.)- 4.- Téngase presente la cesión de honorario manifestada. 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Ante mí Dra. Beatriz Borja-Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 489 del C.P.C)- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124506 \$270,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. Hugo S. Herrera, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° A-55759/13**, caratulado: "Demanda Laboral y Aseguramiento de Pruebas y Bienes: Lizarraga Pablo Omar c/ Tejerina, Darío Gonzalo, Aisama, Pablo Domingo, PRODUNOA S.A.", se ha dictado el siguiente decreto. San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2016.- I.- Atento lo informado por Secretaria y constancias de autos, hágase efectivo a los accionados Darío G. Tejerina y Pablo D. Aisama, el apercibimiento previsto en el Art. 51 segundo párrafo del Código Procesal del Trabajo. II) Notifíquese el presente proveído al demandado Darío G. Tejerina, en el domicilio de calle Los Tulipanes N° 456 del B° Juan Manuel de Rosas de la Ciudad de Perico de ésta Provincia, y al accionado Pablo D. Aisama mediante edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces durante cinco días.- Fdo. Dr. Hugo S Herrera - Juez- Presidente de Trámite - Ante mí. Dra. Fabiola Tarifa-Prosecretaria.- Se hace constar que la medida deberá realizarse sin el previo pago de tasas y/o impuestos (Art. 24 del CPT).- San Pedro de Jujuy, 1 de diciembre de 2016.-

16/19/21 DIC. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el **EXPTE N° C-038759/15**: caratulado: Ejecutivo: Soto, Nobel Nanti C/ Puca Marcelo Fabián, **cita y emplaza** al demandado Sr. Marcelo Fabián Puca, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Once Mil Veinte (\$11.020) en concepto de capital reclamado con más la de Pesos Dos Mil Doscientos Cuatro (\$2.204) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2016

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124482 \$270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, **Ref. C- 031023/14** caratulado: Ejecutivo: Compañía Financiera Argentina S.A. c/Vedia Crecencio Santos, **cita y emplaza** al demandado Vedia Crecencio Santos, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Quince Mil Novecientos Sesenta Ocho con 43/100 (\$15.968,43) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$3.194) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mí: Dra. María Susana Zarif - Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2.016.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124497 \$270,00.-

El Dr. Pablo Martín Pullen Llermanos-Juez de Instrucción N° 1 de causas Ley N° 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 5422/13** (S.P N° 1159-G/10), caratulado: "Gutiérrez Luis Raúl, Canchi Sergio Gustavo, Zerpa Gustavo David (NH), Zerpa Sergio Victor Vega Antonio Daniel, Orellana Juan Carlos, Canchi Leonardo Emanuel y Espinosa Sergio Walter p.s.a. Robo en poblado y en banda Pálpala"- (Ex Expte. N° 34/10 del Ex Juzgado de Penal 1-Secretaria 2)", ha dictado el siguiente resolución, cuya parte dispositiva, expresa: "San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre d 2016.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1.- **Citar** por edictos por el término de tres veces en cinco días contados a partir de la última publicación al imputado Gustavo David Zerpa, para que se presente a estar a derecho, bajo



apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 140 del Código Procesal Penal. 2.- Notifíquese, hágase saber, protocolícese, etc. Fdo. Dra. Pablo Martín Pullen Llermanos-Juez (Por Habilitación), Ante mí: Dr. Horacio Guillermo García- Prosecretario”.- Juzgado de Instrucción N° 1 de causas Ley N° 3584, 01 de Diciembre de 2016.-

12/14/16 DIC. S/C.-

Dr. Mario Ramón Puig-Vocal de la Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 3, Vocalía N° 8, de la Provincia de Jujuy, en la causa N° **031/14** caratulada: “Moreno Carlos Eduardo p.s.a. de Robo en Poblado y en Banda Calificada por el Uso de Arma y Abuso Sexual como Penetración en concurso real y Tacacho Joel Sergio Ezequiel p.s.a. de Robo en Poblado y en Banda calificada por el Uso de Arma. Perico”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procede por el presente notificar a Joel Sergio Ezequiel Tacacho, argentino, alias “El Negro Rubio”, soltero, de 22 años de edad, estudiante, con domicilio consignado en Manzana PA 4- Lote 4 del B° La Nueva Ciudad de Perico, de la ciudad de Perico, DNI N° 42.582.635, nacido el 18 de Marzo del año 1994 en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, R.A., hijo de Omar Enrique Tacacho y de Mónica del Valle Méndez; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente proveído que dice así: San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2016.- Atento a que el imputado Joel Sergio Ezequiel Tacacho no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe Policial de fs. 643/643 vta., y de a lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Debate de fecha 20/04/2015 obrante a fs. 675/676 vta, con respecto al imputado mencionado, **cítese** al mismo por edictos para que comparezca a estar a derecho y en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 203, 195 y 120 del C.P.Penal).- Notifíquese y Oficiése.- Fdo. Dr. Mario Ramón Puig - Pte. de Trámite, Ante mí: Dr. Gerardo Néstor Marchesi – Secretario”.- Secretaría del Tribunal en lo Criminal N° 3, Voc. 8, 02 de Diciembre de 2016.-

14/16/19 DIC. S/C.-

Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-060.954/16** caratulado: “Ejecutivo: Gutiérrez Miguel Alexis c/ Argañaraz, Juan Ramón”, cita y emplaza al demandado Sr. Juan Ramón Argañaraz, DNI N° 24.072.606, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos quince mil (\$15.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de pesos tres mil (\$3.000,00) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en el término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124568 \$270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-016513/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DOÑA MABEL AZUCENA CANELO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOÑA MABEL AZUCENA CANELO D.N.I. N° **4.500.407**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Noviembre de 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. N° 124521 \$90,00.-

En el Expte. N° D-016831/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DOÑA EVA CRUZ”. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA EVA CRUZ, D.N.I. N° **10.459.915**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. N° 124546 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLAVIO CABRERA**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124558 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-16.867/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MARTINEZ EVA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EVA MARTINEZ - (DNI N° 10.008.953)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

16/19/21 DIC. LIQ. N° 124551 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-076611/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato GUTIERREZ, FELICIANO” cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FELICIANO GUTIERREZ, DNI. 11.840.226**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días - Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer, Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 1° de diciembre de 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124542 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-076668/16 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: ABALOS, FELIPE”; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FELIPE ABALOS, D.N.I. N° 5.537.145**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por Tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2.016.-

16 DIC. LIQ. N° 124577 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el EXPTE. N° C-077.589/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SERAFIN GREGORIO, (D.N.I. N° 3.994.663)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.); y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. art. 436 del CPC).- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124578 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4. cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante **NICOLASA RIOJA D.N.I. N° 0.661.829**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por 1 Día art. 2340 del C.C. y en un diario local, por el termino de tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre del 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124554 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-071805/16: caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: y SARAVIA CARLOS MARIANO”, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante **SARAVIA CARLOS MARIANO”, D.N.I. N° 8.200.428**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124584 \$90,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-078975/16, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de **MARCIAL, ANDRES, D.N.I 3.454.082**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del C.C. y C. N.) y en un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días, emplazándose por el termino de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del 2014.-

16 DIC. LIQ. N° 124555 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. N° C-044622/15, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **CRUZ MAMANI, FRANCISCA, DNI 92.003.914**, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local, por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez- Dra. Silvia Elena Yecora.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124566 \$90,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 -de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-077519/16 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PASCUERO, ROBERTO EFRAIN”, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ROBERTO EFRAIN PASCUERO, D.N.I. N° 8.190.595**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124549 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 043880/15 Sucesorio Ab Intestato: DANTE ALBERTO RODRIGUEZ”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **SR. DANT ALBERTO RODRIGUEZ**.- Publíquese en un diario local por 3 veces en 5 días y en el Boletín Oficial una sola vez durante 30 días.- Secretaria N° 6: Dra. Sequeiros María Guillermina -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 1 de septiembre del 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124576 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 en el Expte. N° C-074598/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DURAN ELIAS”, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **ELIAS DURAN DNI N° 7.274.868**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros -San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre del 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124573 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-074477/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ CEFERINO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **SR. MARTINEZ CEFERINO DNI N° 11.063.191**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Secretaria Dra. María Laura López Pfister -San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2016.-

16 DIC. LIQ. N° 124572 \$90,00.-